

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL DELITO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL Y LINCHAMIENTO, COMETIDO POR  
PARTICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE CONCEPCIÓN TUTUAPA, SAN MIGUEL  
IXTAHUACÁN Y TAJUMULCO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

**IRMA ESPERANZA PÉREZ HERNÁNDEZ**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DELITO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL Y LINCHAMIENTO, COMETIDO POR  
PARTICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE CONCEPCIÓN TUTUAPA, SAN MIGUEL  
IXTAHUACÁN Y TAJUMULCO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**IRMA ESPERANZA PÉREZ HERNÁNDEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL I: Vacante  
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García  
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliu Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol  
Vocal: Lic. Saúl Sigfredo Castañeda Guerra  
Secretario: Lic. Rony Elías López Jerez

**Segunda Fase:**

Presidenta: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández  
Vocal: Lic. Héctor Osberto Orozco Orozco  
Secretaria: Lic. Jorge Aju Icu

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 19 de noviembre del año 2010

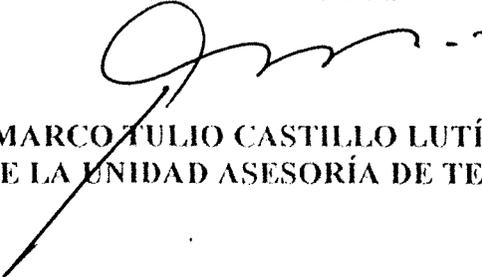
Licenciado (a)  
MARIO ALBERTO TARACENA COYADO  
Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Taracena Coyado:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: IRMA ESPERANZA PÉREZ HERNÁNDEZ, CARNÉ NO. 200320732, intitulado "EL DELITO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL COMETIDO POR PARTICULARES" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



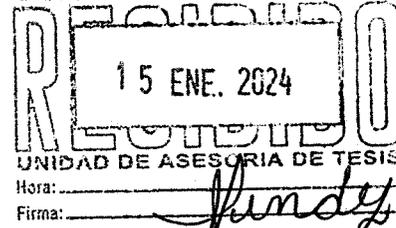
c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo

Lic. Mario Alberto Taracena Coyado  
6ta. Av. 27-10 zona 10 San José la Comunidad  
Mixco, Guatemala.  
Tel.51327383



Guatemala, 18 de julio de 2018.

Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Su despacho

Me place saludarlo deseándole los correspondientes éxitos en ese despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis del bachiller Irma Esperanza Pérez Hernández, intitulado **“ESTUDIO SOCIO-JURIDICO SOBRE LA VIOLACION DEL DERECHO HUMANO A LA VIDA, POR EJECUCIONES DE PERSONAS SINDICADAS DE COMETER HECHOS DELICTIVOS EN GUATEMALA”**, modificado el título a: **“EL DELITO DE EJECUCION EXTRAJUDICIAL Y LINCHAMIENTO, COMETIDO POR PARTICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE CONCEPCION TUTUAPA, SAN MIGUEL IXTAHUACAN Y TAJUMULCO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”**, procedente resulta dictaminar respecto a la Asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones:

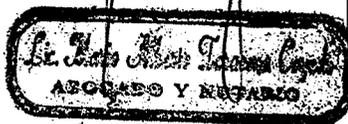
- I. La estudiante **Irma Esperanza Pérez Hernández**, en su trabajo de tesis enfoca con bastante propiedad, la realidad que se vive en Guatemala, en cuanto a quienes cometen el delito de linchamientos. El tema es abordado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica abarcando, antecedentes, definiciones, doctrina, conclusiones y recomendaciones.
- II. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- III. El contenido del trabajo de tesis, las conclusiones, recomendaciones, la bibliografía utilizada así como las citas bibliográficas empleadas para los capítulos son correctas.



- IV. La bibliografía empleada por la estudiante fue la adecuada al tema Investigado.
- V. En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis elaborado me ha parecido interesante, encontrándose apegado a las pretensiones del estudiante, cumpliendo en definitiva con los requisitos de fondo y de forma exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público. Derivado de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la investigación realizada por la estudiante **IRMA ESPERANZA PÉREZ HERNÁNDEZ**, en virtud de haber cumplido a cabalidad con el requerimiento científico y técnico, aplicación de metodología y técnicas de investigación, redacción, pertinencia en su contribución, puntualización exacta de las conclusiones y recomendaciones formuladas, además de la utilización de la bibliografía adecuada al tema investigado.

Al agradecer la oportunidad de brindar a mi persona para tan honroso cargo de revisor, me es grato suscribirme de usted, deferente servidora.

LIC. MARIO ALBERTO TARACENA COYADO  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 9,202  
CORREO: lic.taracena@hotmail.com

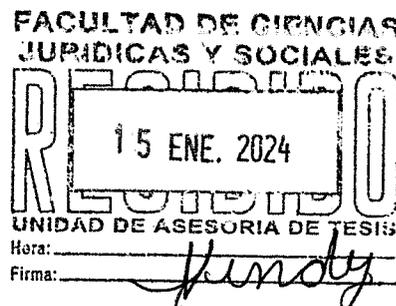


**LICENCIADA REINA ELIZABETH ARRIAGA TÀNCHÉZ**  
14 Calle 6-12 Zona 1, Edificio Valenzuela  
Oficina 405  
Tel.22328095



Guatemala, 27 de febrero de 2015.

**Dr. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Presente.



Distinguido Doctor:

En cumplimiento de mi nombramiento de revisor fechado el veintiuno de febrero de dos mil trece, emitido por su persona en su calidad de Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a revisar el trabajo de tesis de la estudiante **IRMA ESPERANZA PÉREZ HERNÁNDEZ**, intitulado “**ESTUDIO SOCIO-JURIDICO SOBRE LA VIOLACION DEL DERECHO HUMANO A LA VIDA, POR EJECUCIONES DE PERSONAS SINDICADAS DE COMETER HECHOS DELICTIVOS EN GUATEMALA**”, modificando el título a: “**EL DELITO DE EJECUCIÒN EXTRAJUDICIAL Y LINCHAMIENTO, COMETIDO POR PARTICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE CONCEPCION TUTUAPA, SAN MIGUEL IXTAHUACAN Y TAJUMULCO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**”

- I Considero que el tema investigado por la estudiante **IRMA ESPERANZA PÉREZ HERNÁNDEZ**, reviste importancia respecto a su contenido científico y técnico, pues no solo cumple con los requisitos exigidos por la reglamentación correspondiente, sino que la temática presentada se refiere a un problema latente en la sociedad guatemalteca que debe prestársele toda la atención del caso.
  
- II. La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal, que permite un fácil entendimiento de la misma. La utilización de la metodología es adecuada, en lo concerniente a los métodos deductivo, analítico y dialéctico y en cuanto a las técnicas de investigación documental y bibliográfica, fueron aplicadas convenientemente en la recolección de bibliografía actualizada.



- III. Las conclusiones y las recomendaciones presentadas fueron redactadas de forma clara y sencilla, para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, siendo valiosas las propuestas hechas.
- IV. La bibliografía empleada por la estudiante fue la adecuada al tema investigado.
- V. En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis elaborado me ha parecido interesante, encontrándose apegado a las pretensiones del estudiante, cumpliendo en definitiva con los requisitos de fondo y de forma exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público. Derivado de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la investigación realizada por la estudiante **IRMA ESPERANZA PÉREZ HERNÁNDEZ**, en virtud de haber cumplido a cabalidad con el requerimiento científico y técnico, aplicación de metodología y técnicas de investigación, redacción, pertinencia en su contribución, puntualización exacta de las conclusiones y recomendaciones formuladas, además de la utilización de la bibliografía adecuada al tema investigado.

Al agradecer la oportunidad de brindar a mi persona para tan honroso cargo de revisor, me es grato suscribirme de usted, deferente servidora.

*Lic. Reina Elizabeth Arriaga Sánchez*  
ABOGADA Y NOTARIA

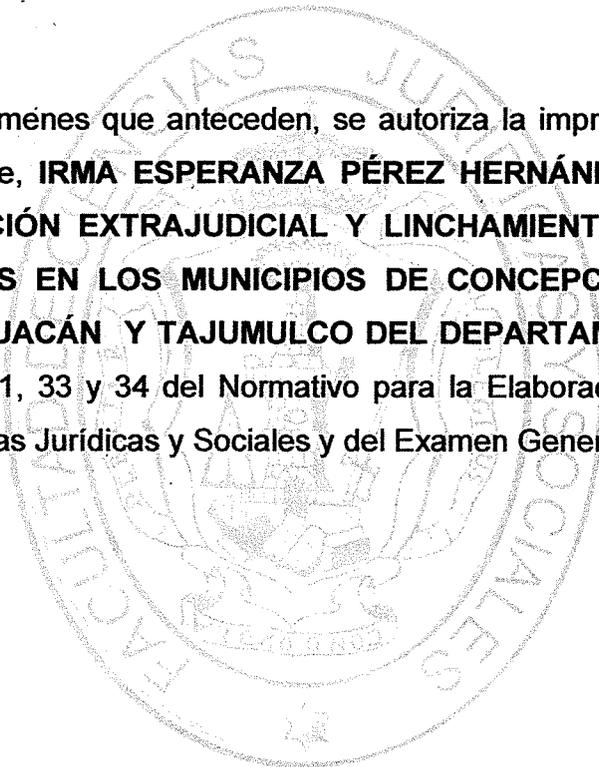
**LICDA. REINA ELIZABETH ARRIAGA TÀNCHÉZ**  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
**COLEGIADA No. 5,854**



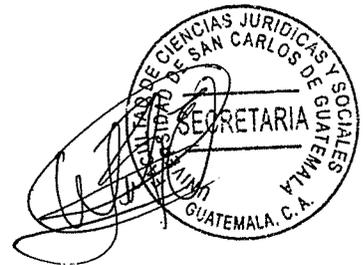
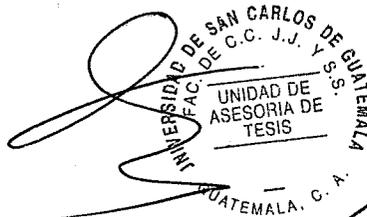
D.ORD. 147-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **IRMA ESPERANZA PÉREZ HERNÁNDEZ**, titulado **EL DELITO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL Y LINCHAMIENTO, COMETIDO POR PARTICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE CONCEPCIÓN TUTUAPA, SAN MIGUEL IXTAHUACÁN Y TAJUMULCO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





## ACTO QUE DEDICO

**A DIOS:**

Por su gran amor, por su misericordia para conmigo y quien es en mi vida: Lámpara es a mis pies tu palabra, Y lumbrera a mi camino.

**A MIS PADRES:**

A mi padre y a mi madre, como un homenaje póstumo.

Oscar Pérez García Y  
Aula Elena Hernández  
Y Hernández

**A MI ESPOSO:**

Por ser en mi vida, la fortaleza, el amor, que me motivan a seguir adelante.

Vilman Orlando Pérez  
Navarro

**A MIS AMADOS HIJOS:**

Sea este éxito un legado y ejemplo perdurable para sus vidas.

Samuel Orlando Pérez Pérez  
Urías Eduardo Pérez Pérez

**A los Profesionales:**

Con gratitud, por entregar con dedicación su tiempo, conocimientos y amistad.

Licda. Reina Elizabeth Arriaga Tánchez  
Lic. Edgar Enrique Pérez Arriaga  
Lic. Mario Alberto Taracena Coyado

**A MIS HERMANOS Y HERMANAS:**

Con quienes comparto este triunfo

**A MIS SOBRINOS Y SOBRINAS:**

Con especial cariño y afecto.

**A MIS AMIGOS Y AMIGAS:**

Como muestra de nuestra amistad



**A MI ALMA MATER:**

**La Universidad de San Carlos de Guatemala, mi casa de estudios, sin la cual no hubiese podido cumplir mi sueño.**

**A MI FACULTAD:**

**De Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme el gran honor de sentarme en sus aulas, recibiendo toda una preparación de alto nivel académico.**

**ID Y ENSEÑAD A TODOS.**



## HIPOTESIS

“Las causas de ejecuciones extrajudiciales y linchamientos, cometidos por particulares en Guatemala, es por la falta de confianza en las autoridades del país. El Estado incurre en negligencia ante este tipo de hechos, ya que la aplicación de justicia debe ser pronta y eficaz”.

La comprobación recae en el hecho de que las consecuencias del delito de ejecución extrajudicial y linchamiento, se concentra en consecuencias jurídicas y sociales, atentando contra el estado de derecho, la gobernabilidad, así como la ambigüedad del Estado de Guatemala para afrontar tal compromiso de ámbito nacional.



## COMPROBACION DE LA HIPOTESIS

La comprobación recae en el hecho de que las consecuencias del delito de ejecución extrajudicial y linchamientos, se concentran en consecuencias jurídicas y sociales, atentando contra el estado de derecho, la gobernabilidad, así como la ambigüedad del Estado de Guatemala para afrontar tal compromiso de ámbito nacional.

La hipótesis que se formuló, se comprobó lo fundamental de evaluar la importancia de hacer justicia pronta y eficaz, quedando fundamentada la importancia de una observación y análisis del comportamiento criminal, basándose en un análisis tecnológico, científico y sobre todo jurídico, para la tipificación, persecución y penalización.

Los métodos empleados en esta investigación fueron: deductivo, para el estudio de los principios citados; el analítico, para analizar los beneficios y compromisos que se pueden realizar y comprender cada uno de ellos; el sintético, determino un análisis que dio respuesta a la hipótesis planteada, sin perder de vista la técnica bibliográfica, documental y referencias doctrinarias.



## INTRODUCCIÓN

Son tantos años en los que en Guatemala varias personas han sido víctimas del delito de ejecución extrajudicial y linchamientos, cometido por particulares, especialmente en los municipios de Concepción Tutuapa, San Miguel Ixtahuacán y Tajumulco del departamento de San Marcos, negándoles así, a las personas que están involucradas de hacer algún tipo de delito o se les acuse de haber incurrido en acciones consideradas delictivas, sean culpables o no, de cualquier delito, la oportunidad de tener un proceso penal, para resolver su situación jurídica en conflicto con la ley penal.

Las estadísticas recientes señalan que este tipo de delito persiste y va en aumento a nivel nacional de forma alarmante, lo cual pone en peligro la seguridad de la ciudadanía y el Estado de derecho, tanto que urge la tipificación de este delito de ejecución extrajudicial y linchamiento, cometido por particulares, dando así el lugar que debe tener el sistema de justicia. Así tenemos que el objetivo general de esta investigación, fue aportar conocimientos para fortalecer el sistema de justicia penal en Guatemala y establecer las causas que motivan a la comunidad a reaccionar de una forma violenta y las repercusiones que en el ámbito jurídico y social los mismos tienen. El objetivo específico fue: Determinar la ineficacia de la justicia guatemalteca, determinar que el linchamiento es un delito y establecer soluciones para disminuir este flagelo. En la hipótesis se menciona que las causas del delito de ejecución extrajudicial cometido por particulares, es por falta de confianza en el sistema de justicia guatemalteco, por su lentitud y carente de eficacia para los juzgamientos.



Esta investigación consta de cinco capítulos: en el primer capítulo, se hace referencia a la historia de ejecuciones extrajudiciales por particulares y linchamientos, la tipicidad en el delito, sus definiciones, elementos, significado; en el segundo capítulo, se hace referencia al concepto de delito, todo lo referente a su contenido en general; en el tercer capítulo, se refiere al sistema de justicia, la pena, aplicación de la pena del delito de muchedumbre, ejecución extrajudicial y linchamiento; en el capítulo cuatro, trata de la cultura dominante, en donde se produce este tipo de delito; en el capítulo cinco, trata de las posibles causas que motivan a que se dé el delito de linchamiento, derecho comparado entre los estados de México y Guatemala, siempre referente al delito de linchamiento. Los métodos empleados fueron, el de análisis: por medio del cual se examinó la realidad del delito de ejecución extrajudicial y linchamiento, cometido por particulares. El método inductivo por medio del cual se analizó la definición, la historia, antecedentes, características y clasificaciones del tema objeto de investigación. El método deductivo se aplicó mediante la comparación entre lo que establece el ordenamiento jurídico y la realidad que viven los pobladores de los municipios en mención.

Esta investigación se muestra fundada en la realidad de hechos del delito de ejecución extrajudicial y linchamiento cometido por particulares, suscitados en los municipios que se han hecho referencia, tema que se expone en dirección al Estado y a la sociedad en general, para que consideren su actuar y apoyo dentro del contexto social y, de esta manera disminuir este tipo de delito y así convivir en un Estado de derecho democrático constitucional.



# ÍNDICE

	Pág
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1 Historia de ejecuciones extrajudiciales por particulares y linchamientos.....	1
1.1 Origen de los linchamientos.....	2
1.2 La tipicidad en el delito.....	5
1.3 Génesis y evolución.....	5
1.4 Definición de tipicidad.....	7
1.5 Naturaleza y función de la tipicidad.....	8
1.6 Definición de ejecución extrajudicial y linchamientos.....	11
1.7 Elementos del fenómeno del linchamiento.....	13
1.8 Tipicidad en el delito de linchamientos.....	14
1.9 Significado de ejecución extrajudicial.....	16

## CAPÍTULO II

2 Concepto de delito.....	19
2.1 Terminología jurídica.....	19
2.2 Terminología.....	21
2.3 Sujetos del delito.....	22
2.4 Definición de sujeto activo del delito.....	22
2.5 Caso de las personas jurídicas, sociales o colectivas.....	23
2.6 Definición de sujeto pasivo del delito.....	25
2.7 La persona humana como sujeto pasivo.....	26
2.8 Objeto del delito.....	28



2.9	Definición del objeto material del delito.....	
2.10	Contenido del objeto material del delito.....	29

### CAPÍTULO III

3	El sistema de justicia.....	33
3.1	Concepto de justicia.....	36
3.2	Concepto de justicia penal.....	37
3.3	La pena.....	44
3.4	Su origen y su significado.....	46
3.5	Aplicación de la pena del delito de muchedumbre, delito de ejecución extra judicial y linchamientos, según el código Penal (Decreto 17-75) ....	49

### CAPÍTULO IV

4	Cultura dominante donde se produce este tipo de delito.....	53
4.1	Cultura latina.....	54
4.2	Cultura maya.....	55
4.3	Cultura garífuna.....	56
4.4	Cultura xinca.....	59
4.5	Linchamientos en el municipio de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos.....	61
4.6	Linchamientos en el municipio de San Miguel Ixtahuacán departamento de San Macos.....	63
4.7	Linchamientos en el municipio de Tajumulco departamento de San Marcos.....	66



## CAPÍTULO V

5. Posibles causas que motivan a que se dé el delito de muerte extrajudicial y linchamientos.....	69
5.1 Pobreza.....	69
5.2 La educación.....	71
5.3 Cultura.....	72
5.4 Sistema de justicia.....	73
5.5 Publicación por los diferentes medios de comunicación.....	83
5.6 Derecho comparado.....	86
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>95</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>97</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>99</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>101</b>



# CAPÍTULO I

## 1. Historia de ejecuciones extrajudiciales por particulares y linchamientos

Cuando un grupo de personas decide tomar la justicia por ellas mismas, apresando al sospechoso de un delito, dándole un escarmiento en forma de paliza e incluso matándolo (la horca era muy común tiempo atrás), a ese acto se le conoce como 'linchamiento'.<sup>1</sup>

La palabra tiene su origen en el vocablo inglés *linching*, al parecer originado a partir del apellido irlandés **Lynch**. Existen dos teorías al respecto. La primera, que se debe a James Lynch Fitzstephen, alcalde de Galway (Irlanda) en el siglo XV, quien se hizo famoso cuando en 1493 hizo ahorcar a su propio hijo tras acusarlo del asesinato de un visitante español. La segunda teoría se refiere a Charles Lynch, juez del estado estadounidense de Virginia en el siglo XVIII, quien en 1780 ordenó la ejecución de una banda de *lealistas* sin dar lugar a juicio.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <https://blogs.20minutos.es/yaestaellistoquetodolosabe/cual-es-el-origen-del-termino-linchamiento/>

<sup>2</sup> Wikipedia, la enciclopedia libre, <https://es.wikipedia.org/wiki/Linchamiento>



## 1.1 Origen de los linchamientos en Guatemala

Según palabras de Francisco Cuevas “los linchamientos se empezaron a generalizar en Guatemala la finalización de la guerra interna de 36 años que goleó al país entre 1960 y 1996.<sup>3</sup>

Fue cuando surgió, El Conflicto Armado Interno – también denominado Guerra en Guatemala, Guerra Civil en Guatemala o Enfrentamiento Armado en Guatemala, guerra interna o conflicto interno armado. Fue la guerra civil interna ocurrida en Guatemala entre 1960 y 1996, que enfrentó el Ejército de Guatemala con civiles subversivos, organizados en una guerrilla. La guerra, que duró 36 años, dejó 250,000 personas muertas o desaparecidas. El enfrentamiento culminó de manera oficial con la firma de los Acuerdos de Paz.<sup>4</sup>

Durante el gobierno de Vinicio Cerezo comenzaron las conversaciones entre la URNG y el Gobierno de Guatemala para una paz negociada. El 29 de diciembre de 1996, durante el gobierno de Álvaro Arzú, después de muchas reuniones y convenios, y con

---

<sup>3</sup> [http://www.deguate.com/artman/publish/seguridad\\_actualidad/Linchamientos-en-Guatemala.shtml](http://www.deguate.com/artman/publish/seguridad_actualidad/Linchamientos-en-Guatemala.shtml)

<sup>4</sup> *Ibíd*



la intervención de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, se firmaron los

Acuerdos de Paz.<sup>5</sup>

En Guatemala se vive en cada época, en cada clima de vida o violencia, desde los años 1960 como aparece en la cita anterior han tenido diferentes formas de convivencia, cada época marca una diferencia entre lo bueno y lo malo, los linchamientos siempre han existido solo que de una o de otra, por tal sentido es la forma de aplicar la justicia, tal como ha evolucionado en el derecho penal guatemalteco mencionado así la fase inquisitiva al acusatorio, en cada una de esas etapas se ha vivido de una u otra manera los linchamientos.<sup>6</sup>

Tras la guerra interna en el año 1996, mediante la firma de la paz firme y duradera, ciertamente aquí es donde la población toma fuerza para hacer lo que antes no se podía hacer, en esta época del conflicto todo era miedo, todo era callar, todo era cumplir y todo era huir, nadie podía hacer algo en contra ni a favor, porque estaban las dos instituciones del conflicto, el ejército y la guerrilla, porque no se podía hacer o dejar de hacer, todo era controlado, la población era monitoreada mediante los comisionados

---

<sup>5</sup> Ibíd

<sup>6</sup> Ibíd



militares y los llamados orejas, personas que se dedicaban a transmitir información a su grupo, en esa fecha no se sabía quién era quien, por tal razón el pueblo nunca tuvo la oportunidad de linchar a alguien, más bien lo hacían los actores de la guerra.<sup>7</sup>

Cuando la población ya no se ve controlada o sitiada por los actores mencionados, hacen lo que quieren y la más relevante y prueba de ello se puede constatar con la delincuencia que va en aumento y por ende los linchamientos en aumento.<sup>8</sup>

Tras la finalización de la guerra en nuestro país, mediante la firma de los acuerdos de paz firme y duradera, se limitó la participación del ejército de Guatemala a patrullar calles, se limitó únicamente a su función específica, se le dio participación al poder civil, naciendo así una autoridad de Policía Nacional, luego a Policía Nacional Civil, en la misma época se reconocieron y se firmaron varios acuerdos de paz, siguiendo su curso, tras los años Guatemala fue reconociendo y ratificando varios acuerdos y convenciones, uno de los pilares fundamentales que señala es la de derechos humanos.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Ibíd

<sup>8</sup> Ibíd

<sup>9</sup> Ibíd



## 1.2. La tipicidad en el delito

La tipicidad como elemento positivo característico del delito, y el tipo como especie de infracción penal, son la versión española más generalizada de los términos alemanes *Tatbestand* y *Deliktypos* que los autores italianos han denominado *Fattispecie* o simplemente *Fatto* y que los tratadistas hispanos y sudamericanos (argentinos y chilenos especialmente) conocen como *Encuadrabilidad* o *Delito tipo*, en nuestro país generalmente hablamos de tipicidad, cuando nos referimos al elemento delito, y tipificar cuando se trata de adecuar la conducta humana a la norma legal.

En otras palabras, se puede decir que la tipicidad es el encuadramiento de los hechos de una persona a lo que señala la ley como un delito, de allí la importancia que los actos de linchamiento y la ejecución extrajudicial sean tipificados como delito en la ley penal, solo de esa forma se podrá impedir que se siga con ese flagelo en contra de uno de los derechos fundamentales de la persona como es la vida.

## 1.3 Génesis y evolución

Continuando con el tema del delito, tal y como se mencionó anteriormente y (cuando se analiza el criterio técnico-jurídico para la definición de delito), se atribuye al profesor



alemán Ernesto Beling (con su teoría del delito), haber concebido en el año 1906 la tipicidad como elemento fundante del delito, al decir que es la condición sine qua non para tildar de criminal la conducta humana.

Beling sostenía que en los numerosos hechos de la vida real el legislador realiza un proceso de abstracción en virtud del cual, eliminando los elementos accidentales, estampa en la ley, a manera de síntesis, las líneas generales del hecho delictivo. Así considerado el tipo del delito (*Tatbestand*), estaba integrado únicamente por elementos objetivos descritos en la norma penal, con exclusión de los elementos del tipo subjetivo, convirtiendo así a la tipicidad en una mera descripción de la conducta humana, en un tipo rector, carente de valoración e independiente de los demás caracteres del delito, a decir de Federico Puig Peña, como algo, vacío, incoloro y hueco.

Posteriormente (en 1915) su contemporáneo y compatriota Max Ernesto Mayer, sobre la construcción belingiana, concibió la tipicidad como un indicio de la antijuricidad, al sostener que la tipicidad era la razón del conocimiento (*ratio cognoscendi*) de la antijuricidad, postura francamente superada por el penalista de Munich, Edmundo Mezger quien la presentó no como la razón de conocimiento, sino como la razón



esencial (*ratio essendi*) de la antijuricidad. Posiblemente los cuestionamientos hechos por sus connacionales Mayer y Mezger, y las posturas adoptadas por éstos obligaron a Beling a revisar su teoría y en los años 1930 en adelante, presenta al *Deliktypos* encierra la conducta antijurídica y culpable, como una valoración real que tiene su existencia en la ley, a diferencia del *tatbestand* que era una pura abstracción conceptual.

El profesor de la Universidad de Madrid, José María Rodríguez Devesa, sostiene que el tipo del delito tiene su existencia con la ley, siendo a un tiempo tipo de lo injusto y tipo de la culpabilidad, porque los tipos delictivos, son tipos de conductas antijurídicas y culpables.

#### **1.4 Definición de tipicidad**

Es muy importante, saber diferenciar la tipicidad del tipo, éste se encuentra en las normas penales, mientras que aquella es la Encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley (tipo legal, tipo penal o simplemente tipo).<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> De Mata Vela J.F. y de León Velasco, H.A. **Derecho penal guatemalteco**. Pàg.160



El penalista Carrancá y Trujillo dice que el tipo no es otra cosa que la acción injusta descrita concretamente por la ley en sus diversos elementos y cuya realización va ligada a la sanción penal; citando a Jiménez de Asúa, recalca que el tipo legal es la abstracción concreta que ha tratado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la realización del hecho que se cataloga en la ley como delito. Y la tipicidad es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto.<sup>11</sup>

### **1.5 Naturaleza y función de la tipicidad**

Tradicionalmente se ha aceptado en toda la doctrina dominante, que la tipicidad es un elemento positivo del delito, y como tal es obvio que su estudio se realice dentro de la teoría general del delito, postura que fue totalmente indiscutible, hasta que un grupo de penalistas mexicanos (herejes de la dogmática penal, como se han autodenominado) presenta a partir del año 1965 una novedosa corriente del derecho penal moderno (Teoría Pitagórica del derecho penal, como le llaman), en donde el tipo y la punibilidad, según dicen fueron restados de la teoría del delito lugar que nunca debieron ocupar y

---

<sup>11</sup> Ibíd



traslados de la teoría de la ley penal; de esta manera creen haber superado los dogmas más voluminosos absurdos de la sistemática dominante.<sup>12</sup>

Con respecto a su función, tipicidad ha sido un requisito formal previo a la antijuricidad, es decir que, para que una conducta humana pueda ser considerada como antijurídica en el derecho penal sustantivo, éste tiene que ser típico lo cual quiere decir que, sin la tipicidad, la antijuricidad penal no existe. Pero la tipicidad si puede existir aún sin antijuricidad, cuando en la comisión del hecho delictivo ha imperado una causa que legalmente lo justifique, como en el caso de la legítima defensa, el estado de necesidad y el legítimo ejercicio de un derecho, (Artículo 24 del Código Penal), en estos casos, la conducta no deja de ser típica desapareciendo únicamente la antijuricidad.<sup>13</sup>

En la doctrina se le ha asignado otras funciones a la tipicidad, como instituto penal que es, siendo éstas las siguientes:

- Una función fundamentadora, en virtud de que constituye en sí un presupuesto de ilegalidad, que fundamenta la actitud del juzgador para conminar con una pena o

---

12 De Mata Vela J.F. y de León Velasco, H.A. Derecho penal guatemalteco. Pàg.161

13 De Mata Vela J.F. y de León Velasco, H.A. Derecho penal guatemalteco. Pàg.162



bien con una medida de seguridad, la conducta delictiva del agente, siempre ~~que no~~ exista una causa que lo libere de responsabilidad penal.

- Una función sistematizadora, debido a que por su medio se tiende a relacionar formalmente la parte general con la parte especial del Derecho Penal.
- Una función garantizadora, que la tipicidad resulta ser una consecuencia inevitable del principio de legalidad o de reserva (*Nullum Crimen, Nulla Poena, Sine Lege*), por medio del cual no puede haber crimen, ni pena si no está previamente establecido en una ley penal que lo regule (Artículo 1º. Del Código Penal), este principio ha alcanzado plena vigencia en casi todas las legislaciones del mundo, porque encerrando un contenido filosófico, jurídico, político y científico, se constituye en una garantía de los derechos individuales del hombre, delimitando la actividad punitiva del Estado y protegiendo a la ciudadanía de los posibles abusos y arbitrariedades del poder judicial.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> *Ibíd*



## 1.6 Definición de ejecución extrajudicial y linchamientos

Previamente a desarrollar el tema de la historia de ejecuciones extrajudiciales por particulares o linchamientos, se considera necesario presentar la definición de los términos, Ejecución extrajudicial y linchamientos de forma breve, pues más adelante se estará desarrollando de forma amplia. Los términos se definen de la siguiente manera:

- “Ejecución extrajudicial: es, según el derecho internacional humanitario, un caso de violación a los derechos humanos que consiste en el homicidio de manera deliberada de una persona por parte de un servidor público que se apoya en la potestad de un Estado para justificar el crimen”.
- deliberada de una persona por parte de un servidor público que se apoya en la potestad de un Estado para justificar el crimen”.<sup>15</sup>
- Con relación al Linchamiento: significa, “ejecución sin proceso y tumultuariamente, a un sospechoso o a un reo. Su origen viene del estadounidense, Charles Lynch, Juez de Virginia en el siglo XVIII.”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> <http://eejyfp.blogspot.com/2010/02/definicion-de-ejecucion-extrajudicial.html>



Posteriormente a las definiciones dadas de los términos expuestos, es imperante el desarrollo, aunque breve de la historia de las diversas culturas prehispánicas existentes en el territorio nacional y que aún subsisten, de forma concreta se puede mencionar a un grupo étnico denominado Kaqchikeles, cuyo historial relata que en la época prehispánica no hubo linchamientos, pues estos surgieron con la dominación española y durante la colonia.

Los linchamientos que se dieron fueron fenómenos normales, corrientes e inherentes al sistema de dominación y eran consecuencia de los excesos de la explotación, repartimientos y demás actos ilegales todos ellos dirigidos en contra de los indígenas o bien de los ladinos como efecto del racismo y todos tenían causas fundamentadas desde el punto de vista de los linchadores, justificándose de una manera subjetiva, la inexistencia de órganos jurisdiccionales ad-hoc para la época, no teniendo más recursos que hacer justicia por su propia mano.

El linchamiento es la ejecución, sin que medie un proceso legal, de alguien sospechoso o presumiblemente culpable de un delito por parte de un grupo de personas haciendo

---

<sup>16</sup> <http://etimologias.dechile.net/?linchamiento>.



uso de la violencia física. Por lo general, ocurre de manera espontánea y en él participa una multitud de personas.<sup>17</sup>

El linchamiento es un acto colectivo y anónimo, que sigue a la conmoción social producida por un crimen, mediante el cual se pretende castigar a una persona que, se presume, ha infringido una norma, la cual puede ser social (no escrita) o legal (formal).

En ocasiones, puede causar la muerte del sospechoso.

Como tal, es un acto que se considera fuera de la ley y que se encuentra penado en muchas legislaciones con la finalidad de proteger el orden público y asegurar el estado de derecho.<sup>18</sup>

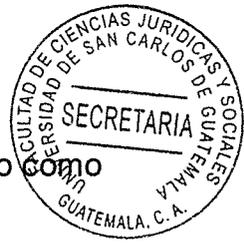
### **1.7 Elementos del fenómeno del linchamiento**

Cabe destacar que en el fenómeno de los linchamientos aparecen varios elementos que deben desarrollarse para un entendimiento pleno del tema en desarrollo, siendo estos: los elementos personales y los elementos objetivos o reales, constituyéndose como elementos personales, los primeros actuando como sujeto activo la población o un grupo determinado de la misma (actuando como una turba enardecida), los

---

<sup>17</sup> <https://www.significados.com/linchamiento/>

<sup>18</sup> *Ibíd*



segundos actuando como sujeto pasivo la víctima, pudiéndose agregar un tercero como lo son los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia y los órganos policiales como auxiliares de la misma.

En segundo término, aparecen los elementos objetivos o reales que no son más que la supuesta imputación de un hecho delictivo al sujeto pasivo “la víctima”

### **1.8 Tipicidad en el delito de linchamientos**

Teniendo claro desde todo punto de vista que el linchamiento es un hecho criminal y lo peor es que no está regulado en la ley ordinaria como lo es el Código Penal de Guatemala (Decreto número 17-73), pues no nombra o tipifica el linchamiento como un delito específico, lo cual obstaculiza su juzgamiento y sanción. Los actos propios de un linchamiento constituyen diferentes delitos ya tipificados legalmente, que deben ser investigados y sancionados conforme a la ley penal guatemalteca.

Durante un linchamiento se pueden afectar varios derechos. El Artículo 39 del Código Penal describe el delito de muchedumbre; como aquel cometido por un número



indeterminado de personas que actúan como una sola masa, para llevar a cabo un hecho delictivo.

Durante el desarrollo del delito de muchedumbre, desde sus acciones iniciales hasta el desenlace final, las personas que integran la turba pueden cometer delitos contra el orden público, contra la libertad y seguridad, contra la integridad personal, contra el patrimonio y, lo más grave, contra la vida. De otro lado, la responsabilidad penal de los participantes en los linchamientos puede asumir la forma de "autores materiales, instigadores o cómplices participantes".<sup>19</sup>

El Código Penal de Guatemala (Decreto número 17-73), si tiene tipificado el delito de ejecución extrajudicial, de la siguiente manera: Se adiciona el Artículo 132 Bis por el Artículo 1, del Decreto Número 48-95 el cual queda así: "Artículo 132 Bis. Ejecución extrajudicial. Comete el delito de ejecución extrajudicial, quien, por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado, privare, en cualquier forma, de la vida a una o más personas, por motivos políticos, en igual forma comete dicho delito el funcionario o empleado público, perteneciente o no a los cuerpos de

---

<sup>19</sup> MINUGUA. Informe de verificación. **Los linchamientos; un flagelo contra la dignidad humana.**  
Pàg.10



seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o de la aquiescencia para la comisión de tales acciones.

Constituye delito de ejecución extrajudicial, la privación de la vida de una o más personas, aun cuando no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o actúen con abuso o exceso de fuerza.

Igualmente cometen delito de ejecución extrajudicial, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando por su resultado de accionar resultare la muerte de una o más personas.

### **1.9 Significado de ejecución extrajudicial**

Una ejecución extrajudicial o extralegal es, según el derecho internacional humanitario, un caso de violación a los derechos humanos que consiste en el homicidio de manera deliberada de una persona por parte de un servidor público que se apoya en la potestad



de un Estado para justificar el crimen, sin pasar por ningún proceso judicial. Pertenecen al género de los delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario.<sup>20</sup>

Una ejecución por parte de agentes del Estado es extrajudicial cuando no está dentro de los siguientes parámetros:

- a) La legítima defensa.
- b) En combate dentro de un conflicto armado.
- c) El uso racional necesario y proporcionado de la fuerza para hacer cumplir la ley.
- d) Por imprudencia, impericia, negligencia o violación del reglamento.

La prevención de las ejecuciones extrajudiciales fue adoptada el 15 de diciembre de 1989 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas bajo Resolución 44/162.

---

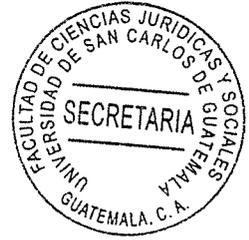
<sup>20</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Ejecuci%C3%B3n\\_extrajudicial](https://es.wikipedia.org/wiki/Ejecuci%C3%B3n_extrajudicial)



En dicha resolución también se establecen las responsabilidades que debe asumir un Estado para prevenir dichos asesinatos que son: el establecer prohibiciones legales a dichas ejecuciones, evitarlas al garantizar un control sobre los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego, garantizar la protección de personas que estén en peligro de sufrir dichas ejecuciones y prohibir a funcionarios superiores la autorización o incitación de las mismas.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> *Ibid*



## CAPITULO II

### 2. Concepto de delito

El delito o crimen es una conducta típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.<sup>22</sup>

Acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es castigado por ella con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad.

#### 2.1 Terminología jurídica

El delito como terminología jurídica posee distintas acepciones, sin embargo y en medio de esta cultura jurídica guatemalteca, el criterio que mayor transcendencia ha tenido para la definición del delito, por considerarse el más aceptable dentro del campo penal, aún en nuestros días, ha sido el aportado por el movimiento técnico-jurídico, en la primera mitad del siglo; sobre esa base, los más prodigiosos penalistas de la época,

---

<sup>22</sup><https://es.wikipedia.org/wiki/Delito>

han construido sus definiciones, variando únicamente la forma de plantearlas; algunas veces se prescinden otros y casi siempre se altera el orden en que quedan enunciados; pero, a la postre, todas responden al mismo criterio; dejamos planteadas algunas de ellas:

“El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.

“El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena”.

“El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.

“El delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal”.

“El delito es la acción típicamente antijurídica y culpable”.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> De Mata Vela J.F. y de León Velasco, H.A. Derecho penal guatemalteco. Pàg.136



## 2.2 Terminología

La melancólica ciencia del delincuente, como muchas veces se le ha llamado a la Criminología, repercute indiscutiblemente en el vasto campo del derecho penal, de tal forma que el drama humano del delito, se convierte en un drama penal, cuyos protagonistas constituyen los sujetos del delito: la doctrina generalmente se refiere a dos clases de sujetos:

El primero que es, quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre de sujeto activo, ofensor, agente o delincuente; el segundo que es, quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, agraviado o inmediato; de tal manera que al hacer referencia a los sujetos del delito podrían emplearse (como lo hacen los distintos tratadistas), cualesquiera de los nombres mencionados, sin embargo, pienso que es más recomendable usar los nominativos de Sujeto Activo, y Sujeto Pasivo, del delito, por considerarlos más originales de nuestra ciencia penal sustantiva, y por lo mismo, los más generalizados en la doctrina penal.



El empleo de los otros términos podría en un momento dado, crear confusión con otras ramas de las disciplinas jurídicas o bien con las ciencias fenomenalistas ya que en éstos suelen también ser utilizados, y no precisamente para referirse a los sujetos del delito, por tal razón adopto definitivamente, los nombres de sujeto activo y sujeto pasivo en el desarrollo del presente tema.

### **2.3 Sujetos del delito**

A continuación, se describirán de forma breve y concreta a los sujetos del delito, para tener claridad en el tema objeto de investigación y lograr así la finalidad del presente trabajo: Los sujetos del delito son; el sujeto activo del delito y el sujeto pasivo del delito.

### **2.4 Definición de sujeto activo del delito**

La definición del sujeto activo se describe de la siguiente manera, es quien realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. Al ser la acción un acontecimiento dependiente de la voluntad, no puede ser atribuida, ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> De Mata Vela J.F. y de León Velasco, H.A. Derecho penal guatemalteco. Pág.225



Sujeto activo del delito: es quien lo comete o participa en su ejecución; el que lo comete es activo primario; el que participa es activo secundario.

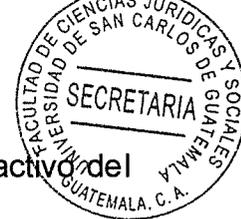
Por su parte la profesora de derecho penal en la UNAM, Olga Islas de González Mariscal (recordada por su Teoría Pitagórica del derecho penal), sostiene que el sujeto activo es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal; cuya calidad específica es el conjunto de características exigidas en el tipo y determinadoras de los sujetos a quienes va dirigida el deber, de tal suerte que el número específico de sujetos activos, es el número de personas físicas (singular o plural) exigido en el tipo necesario y suficiente para hacer factible la lesión del bien jurídico.<sup>25</sup>

## **2.5 Caso de las personas jurídicas, sociales o colectivas**

Al hacer referencia a las personas jurídicas, sociales o colectivas, tal como quedó explicado, en la actualidad existe absoluto acuerdo tanto en las legislaciones como en las diferentes corrientes doctrinarias del derecho penal, en relación a que solamente el ser humano dotado de capacidad de raciocinio, puede ser autor del delito, es decir, que

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* Pág. 226



ya no cabe ninguna discusión para considerar al hombre como único sujeto activo del delito.

Y es aquí donde nuevamente principia otra de las interminables polémicas en la doctrina jurídico penal, tratando de determinar si existe responsabilidad criminal de las personas jurídicas, sociales o colectivas, o sí por el contrario no pueden ser sujetos de tal responsabilidad, en otras palabras, si éstas pueden constituir sujetos activos del delito, o por el contrario, no pueden serlo.<sup>26</sup>

Nuestra legislación penal vigente en su artículo 38, acepta la responsabilidad individual de sus miembros, al responsabilizar de los delitos que puedan cometer, sus directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administrativos, funcionarios o empleados que hubieren participado en el hecho y sin cuya participación no se hubiere podido cometer el delito.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Ibíd. Pág. 226

<sup>27</sup> Ibíd. Pág.230



## **2.6 Definición de sujeto pasivo del delito**

Es necesario definir al sujeto pasivo del delito, así como el titular de interés jurídicamente protegido, atacado por el delito. Es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito. Es el titular del bien jurídico protegido en el tipo.

De las anteriores definiciones, resulta evidente que en la actualidad hay acuerdo en la doctrina, en el sentido de que el sujeto pasivo del delito es el titular de derecho o interés que jurídicamente protege el derecho penal, por lo que es ya indiscutible.

Sin embargo, el problema nace cuando se cuestiona quiénes pueden ser los titulares de ese derecho o interés protegido, y es aquí donde no existe unidad de criterio entre los especialistas, mientras algunos consideran como sujetos pasivos primeramente al Estado y a la sociedad misma, otros sostienen que puede serlo única y exclusivamente la persona, considerada individualmente, o bien como persona jurídica eso sí, todos comulgan de excluir a los animales y a las cosas como sujetos pasivos del delito; ya que si bien es cierto que la ley protege a los animales contra crueldades y malos tratos.



Obra en interés del propietario o bien interés público pensando la destrucción de animales útiles, o para la colectividad, considera que la razón estriba en la lesión de los sentimientos de quienes presencian tales hechos o tienen noticias de ellos; por su parte sostiene que la protección que de ellos se hace valer como condenación de brutalidad, por vía de pedagogismo humanitario.

Por otro lado, representan un objeto de protección jurídica por razón del daño material o hasta moral que resientan los propietarios; en tal virtud, queda definitivamente eliminada la posibilidad de considerar a los animales y a las cosas como sujetos pasivos del delito<sup>28</sup>

## **2.7 La persona humana como sujeto pasivo**

El tema de la persona humana es totalmente indiscutible que se considere como ser individual, como el titular de mayor número de bienes jurídicos protegidos y por ende el sujeto pasivo de la mayoría de delitos.

El derecho penal protege a la persona humana a lo largo de toda su existencia y aún antes de nacer, no importando su condición, edad, sexo, raza, color, estado mental, a

---

<sup>28</sup> *Ibíd.* Pág. 230 y 231.



decir de Cuello Calón, cualquiera que sea su condición jurídica durante su vida; así por ejemplo: la ley penal castiga el aborto, protegiendo a la persona antes de su nacimiento, a raíz de su nacimiento castiga el infanticidio y durante su existencia protege su vida, su integridad física, su honor, su libertad y seguridad civil, su patrimonio, etc.

En un tiempo se discutió en la doctrina la posibilidad de considerar a los muertos como sujetos pasivos de algunos delitos, tal como las ofensas a la memoria del difunto, la violación de sepulturas y la profanación de cadáveres: actualmente se ha llegado a una conclusión negativa, por considerar que los muertos no tiene ningún derecho y en los delitos mencionados se dice que la ley protege el sentimiento colectivo de piedad hacia los difuntos y en todo caso, las ofensas trascienden a sus parientes vivos quienes juegan el papel de sujetos pasivos en esos casos.<sup>29</sup>

Por último, se hace imperativo hacer la distinción que existe muchas veces entre el sujeto pasivo del delito y el sujeto pasivo del daño. Es sujeto pasivo de delito aquel en que recaen directamente las consecuencias de la acción del sujeto activo, mientras que

---

<sup>29</sup> *Ibíd.* Pàg.232 y 233



sujeto pasivo del daño es quien sufre el perjuicio o el daño moral ocasionados por el delito. En la mayoría de delitos, generalmente coinciden ambos sujetos pasivos. Pero hay otros en los que hay que distinguirlos, por ejemplo: en el homicidio, es el sujeto pasivo del delito la persona que muere a causa de la acción del sujeto activo, y sujeto pasivo del daño los parientes del difunto que son los que sufren el daño moral.

## **2.8 Objeto del delito**

Al hablar del objeto del delito, es mínimo el estudio que se le ha dado en la doctrina y la mayoría de especialistas solamente hacen referencia al mismo, cuando tratan la Teoría General de la Infracción Penal, por lo que no existe un criterio unánime, definido y uniforme al respecto.

Sin embargo, es preciso advertir que ese aislamiento doctrinal que se ha hecho del tema, ha tenido como consecuencia en algunos tratadistas y especialmente en los que se inician en el estudio de nuestra disciplina, la tergiversación del objeto material y del objeto jurídico del delito, y es más, la confusión entre el objeto material y el sujeto pasivo del delito, cuando en realidad, los tres aspectos, a pesar de que guardan estrecha relación en el delito, son completamente distintos por cuanto que el objeto



material está determinado por las personas, animales o cosas, sobre las que recae la acción delictiva; el objeto jurídico lo constituyen el bien jurídicamente protegido por el Estado en cada tipo penal (figura de delito), y el sujeto pasivo es el titular de estos bienes jurídicamente protegidos o tutelados por el Estado; resulta pues, importante delimitar cada uno de ellos.

## **2.9 Definición del objeto material del delito**

El objeto material del delito u objeto material de la infracción penal, es todo ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo penal; a decir del extinto penalista guatemalteco Jorge Alfonso Palacios Motta, es todo aquello sobre lo que se concreta el interés jurídico que el legislador pretende tutelar en cada tipo y al cual se refiere la conducta del sujeto activo.<sup>30</sup>

## **2.10 Contenido del objeto material del delito**

Al tomar en consideración las definiciones apuntadas, el objeto material de la infracción penal puede estar constituido por las personas individuales vivas o muertas; por las

---

<sup>30</sup> *Ibíd.* Pág. 234



personas jurídicas o colectivas como entes reales que funcionan en una sociedad y que pueden ser objeto de una infracción penal; por los animales y aun por los objetos o cosas inanimadas. Palacios Motta distingue tres clases de objetos del delito: el objeto material personal; el objeto material real y el objeto material fenomenológico y los explica de la siguiente manera:

El objeto material personal, es toda persona física, viva o muerta, consciente o inconsciente a la que se refiere el comportamiento típico y respecto de la cual se concreta el bien jurídico tutelado.

Es evidente que no se incluye aquí a las personas jurídicas o colectivas, a pesar de que sí aceptó que estos entes jurídicos podían ser sujetos pasivos de un delito, lo cual con todo respeto, considero que es una equivocación, por cuanto al aceptar que las personas jurídicas podrían ser sujetos pasivos, obligadamente se tenía que admitir que las mismas podrían también ser objeto del delito, es decir, que si un ente colectivo puede ser titular de un derecho jurídicamente protegido, es obvio que en un momento

determinado podría convertirse en el objeto material de un ilícito penal, tal es el caso de la injuria, la calumnia, la difamación a una empresa<sup>31</sup>.

El objeto material fenomenológico, considera que es el fenómeno jurídico, material o social sobre el cual se concreta el interés jurídicamente protegido y al que se refiere la acción u omisión del sujeto activo, refiriéndose en este sentido al daño que se sostiene en la destrucción de un bien jurídico, y al peligro que sostiene, es la amenaza de daño o la posibilidad de que el bien jurídico sea destruido, disminuido afectado. Este concepto, (objeto material fenomenológico), a mi juicio no constituye específicamente el objeto material de delito, ya que el daño y el peligro son posible resultado de la acción delictiva y no el objeto sobre el cual recae la misma.<sup>32</sup>

Por la naturaleza misma del objeto material de la infracción penal, que siempre va a ser un ente corpóreo, es lógico que dicho objeto solamente puede darse en los delitos de resultado (delito de acción o comisión y delitos de comisión por omisión), donde la conducta humana trasciende produciendo una modificación en el mundo exterior, en consecuencia carecen del objeto material, los delitos puros de omisión y los delitos de

---

<sup>31</sup> *Ibíd.* Pág. 235

<sup>32</sup> *Ibíd.* Pág. 235



simple actividad, donde la simple abstención del sujeto pasivo o la simple actitud de mismo consuman el delito al desobedecer el deber jurídico y transgredir la prohibición que contiene la ley penal.

En muchos delitos, el objeto material puede coincidir con el sujeto pasivo, sin que por eso pueda decirse que ambos se identifican, son a todas luces diferentes, si bien es cierto que la persona como objeto material de la conducta delictiva es el individuo sobre el cual se materializa la acción criminal también para la persona como sujeto pasivo es el titular del bien jurídico que resulta lesionado o puesto en peligro por el sujeto activo del delito, es decir, que la acción criminal, del agente recae también en el titular del bien jurídicamente protegido, tal es el caso del "Homicidio", donde el sujeto pasivo es la víctima y al mismo tiempo la persona sobre la que recae la acción de matar.<sup>33</sup>

Se deja claro que conceptualmente objeto material y sujeto pasivo, son totalmente distintos, "uno es el objeto sobre el cual recae la acción delictiva y el otro es el sujeto titular del interés jurídicamente protegido por el Estado en el tipo legal".<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> *Ibíd.* Pág.236

<sup>34</sup> *Ibíd.* Pág.236



## CAPÍTULO III

### 3. El sistema de justicia

El sistema de justicia en la República de Guatemala está formado por organismos, entidades descentralizadas y autónomas del Estado, que son descritos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las demás leyes de la nación que lo permitan, como superior jerárquico de este sistema se encuentra la Corte Suprema de Justicia.

Dentro de los organismos y entidades que se encuentran en el sistema judicial de Guatemala encontramos actualmente:

a. El Organismo Judicial (OJ), incluye a la:

- Corte Suprema de Justicia (CSJ);
- Tribunales de Apelaciones;
- Juzgados de Primera Instancia; y
- Juzgados de paz.



- b. La Corte Suprema de Justicia, es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.
- c. La Corte de Constitucionalidad (CC) es el máximo tribunal en materia constitucional.
- d. El Ministerio Público (MP), dirigido por el fiscal general de la Nación, ejerce la acción penal con exclusividad y dirige la persecución penal.
- e. El Procurador General de la Nación (PGN), es el representante y asesor jurídico del Estado.
- f. El Procurador de los Derechos Humanos, es el delegado del Congreso de la República de Guatemala y su función es promover y velar por el respeto y defensa de los derechos humanos.
- g. El Ministerio de Gobernación es el responsable de la seguridad ciudadana, la administración del Sistema Penitenciario y de Policía Nacional Civil.
- h. El Instituto de Defensa Pública Penal (IDPP), apoya a la ciudadanía proporcionando asistencia legal en forma gratuita.



Otras entidades vinculadas al sector de justicia son las siguientes:

- Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG) y las Facultades de Derecho de las Universidades de Guatemala.
- La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, (CICIG), es un organismo internacional perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para ayudar a fortalecer el sistema judicial guatemalteco.

La CICIG fue establecida como un órgano independiente de carácter internacional, cuya finalidad era apoyar al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y a otras instituciones del Estado, tanto en la investigación de los delitos cometidos por integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, como en general en las acciones que tiendan al desmantelamiento de estos grupos, mediante el apoyo a la investigación y persecución penal de un número limitado de casos complejos, así como mediante otras acciones dentro de su mandato, destinadas a fortalecer a las instituciones del sector Justicia para que puedan continuar enfrentando a estos grupos ilegales en el futuro.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Comisi%C3%B3n\\_Internacional\\_Contra\\_la\\_Impunidad\\_en\\_Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Comisi%C3%B3n_Internacional_Contra_la_Impunidad_en_Guatemala)



El Estado de Guatemala tiene un sistema de justicia bien organizado, una estructura con jerarquía para la administración de justicia. Sin embargo, en la práctica de la misma ha sido deficiente, ineficaz y demasiado lenta, esa realidad de la impartición de la justicia ha incidido en la proliferación de las ejecuciones extrajudiciales y linchamientos.

### **3.1 Concepto de justicia**

Es importante tener una definición del concepto justicia, su origen emana del término latino *iustitia* y permite denominar a una de las cuatro virtudes cardinales, aquella que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece. La justicia es aquello que debe hacer según el derecho, la razón y la equidad.

Por otra parte, la justicia hace referencia al Poder Judicial y a la pena o castigo público. De esta forma, cuando la sociedad pide justicia frente a un crimen, lo que hace es pedir al Estado que garantice que el crimen sea juzgado y castigado con la pena que se merece de acuerdo a la ley vigente.



Justicia: virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. II En otro sentido, se entiende por justicia la organización judicial de un país; y así se habla de tribunales de justicia, Corte Suprema de Justicia, administración de justicia, justicia civil, justicia penal, justicia administrativa y justicia militar.<sup>36</sup>

La justicia es la que la sociedad necesita y requiere del sistema de justicia, aun más cuando los hechos cometidos por personas individuales, han ocasionado rechazo, dolor y tristeza en la sociedad. Sin embargo, el Estado esta inerte ante tal situación y esa inactividad del aparato estatal ha generado en la misma reacción que han conducido a la ejecución extrajudicial y linchamientos, acciones que han flagelado los derechos fundamentales de las personas.

### **3.2 Concepto de justicia penal**

Imperante es poseer una definición en torno a la justicia penal, de la siguiente manera; es la aplicación o el estudio de las leyes sobre el comportamiento criminal.<sup>37</sup> Es

---

<sup>36</sup>Osorio Manuel "Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales".Pàg.411  
<sup>37</sup> [https://www.articulo.org/articulo/24655/que\\_es\\_la\\_justicia\\_penal.html](https://www.articulo.org/articulo/24655/que_es_la_justicia_penal.html)



conveniente para la presente investigación, saber el significado de varios conceptos, los cuales los doy a conocer a continuación:

- Concepto de derecho procesal penal: En el derecho procesal penal, también existe un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso. Tiene la función de investigar, identificar, y sancionar (si fuese necesario) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto.
- El derecho procesal penal, es aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas, procesales y penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal.
- En síntesis, es el conjunto de normas jurídicas que regulan el desarrollo del Proceso Penal.



- Objeto del derecho procesal penal: El objeto del derecho procesal penal radica en el esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de pruebas.
- El objeto es obtener, mediante la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción del Ministerio Público.

El proceso se puede terminar antes de la sentencia, por eso se debe hablar de resolución y no de sentencia. Se busca determinar si se cometió o no delito, se busca una certeza positiva o negativa. Si se comprueba la existencia de delito, aparecerán las consecuencias jurídicas, la sanción para el infractor.

- Fines del derecho procesal penal:

El fin está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito. Así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad



penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación.<sup>38</sup>

- Sistemas procesales:

- 1) Sistema acusatorio: El órgano jurisdiccional se activa siempre ante la acusación de órgano o una persona, esto es, se acciona motivando al poder jurisdiccional para que actúe ante la puesta en peligro de bien jurídico legalmente protegido.
- 2) Sistema inquisitivo: El propio órgano jurisdiccional toma la iniciativa para originar el proceso penal ante la puesta en peligro de un bien jurídico legalmente protegido, es decir actúa de oficio y el Proceso Penal es excesivamente formal, riguroso y no público.
- 3) Sistema mixto: Se conjuga tanto el sistema acusatorio como el inquisitivo.<sup>39</sup>

- El proceso penal tiene dos etapas:

- a) La instrucción (investigación) / sistema inquisitivo.
- b) El juicio oral o juzgamiento /sistema acusatorio.

---

<sup>38</sup> <https://www.monografias.com/trabajos17/procesos-penales/procesos-penales.shtml>

<sup>39</sup> *Ibíd.*



4) Sistema acusatorio modernizado: El órgano jurisdiccional se activa ante la acusación de un ente ajeno a la administración judicial (Ministerio Público) al producirse un delito. El Ministerio Público está a cargo de la etapa de la investigación.

A continuación, se desarrollará de forma didáctica las marcadas diferencias existentes entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio.

a) Ubicación del tema:

Comienzo precisando que, en todo proceso penal se presenta un conflicto de intereses, entre, por una parte, el interés del Estado en la persecución penal, esto es, en el esclarecimiento y sanción de los hechos delictivos, y por la otra, el interés del imputado en que se respeten sus garantías penales.<sup>40</sup>

La base de la diferencia entre ambos sistemas, el inquisitivo y el acusatorio radica en la forma en que ellos resuelven el conflicto de intereses mencionado.

---

<sup>40</sup> *Ibíd.*



En el sistema inquisitivo, en que el imputado es concebido como un objeto de persecución penal y no como un sujeto de derecho titular de garantías frente al poder penal del Estado, se hace prevalecer ampliamente el interés estatal en desmedro de las garantías del imputado.

Ello se explica porque el procedimiento inquisitivo se corresponde histórica e ideológicamente con el Estado absoluto, que se caracteriza precisamente por no reconocer límites a su poder fundados en los derechos de las personas.

El sistema acusatorio, aunque existió en otras épocas anteriores, es propio del Estado moderno, por lo que, consecuentemente, le reconoce al imputado su calidad de sujeto de derecho al que le corresponden una serie de garantías penales de carácter sustantivo y procesal, integrantes de las exigencias del debido proceso, que constituyen límites infranqueables para el poder penal del Estado.



El sistema acusatorio pretende equilibrar los dos intereses en pugna en todo proceso penal, compatibilizar la eficacia de la persecución penal con el respeto de las garantías del imputado.<sup>41</sup>

b) El juicio penal:

El juicio penal consiste en un debate, una contradicción entre las partes, con igualdad de oportunidades, lo que exige un amplio y cabal reconocimiento del derecho de defensa, que es, en definitiva, lo que torna en racional y legítima la persecución penal y la pena que eventualmente llegue a imponerse y lo que nos permite hablar con propiedad de un verdadero juicio. El procedimiento acusatorio, lo mismo que el mixto, donde el juicio también es oral y público, introducido en Europa durante el siglo XIX, es propio de los Estados democráticos de derecho.

De ahí precisamente que lo que debiera sorprendernos no son las características del procedimiento inquisitivo (concentración en un mismo órgano de la investigación y juzgamiento; debilitamiento del derecho de defensa, prevalencia del sumario sobre el plenario, etc.), pues ellas son coherentes con el sistema político donde surge el Estado

---

<sup>41</sup> *Ibíd.*



absoluto.<sup>42</sup>

### 3.3 La pena

Definición de la pena: La pena como una de las principales instituciones del derecho penal, puede definirse de varias formas atendiendo a diferentes puntos de vista, así algunos tratadistas principian definiéndola como un mal que impone el Estado al delincuente como castigo-retributivo a la comisión de un delito partiendo del sufrimiento que la misma conlleva la expiación de la culpabilidad del sujeto.<sup>43</sup>

Algunos otros parten de la idea de que la pena es un “bien” o por lo menos debe serlo para el delincuente cuya injusta voluntad de reforma es un bien para el penado en cuanto debe consistir en un tratamiento desprovisto de espíritu represivo y doloroso encaminando solamente a la reeducación del delincuente (así lo considero Pedro Dorado Montero en su derecho protector de los criminales); otros parten del punto de vista de la defensa social y hablan de la “prevención” (individual o colectiva) o a la comisión del delito; otros se refieren a la pena como un mero “tratamiento” para la reeducación y rehabilitación del delincuente.

---

<sup>42</sup> Ibíd.

<sup>43</sup> De Mata Vela J.F. y de León Velasco, H.A. Derecho penal guatemalteco. Pàg.265



Algunos otros desde un punto de vista meramente legalista la abordan como la

“restricción de bienes” que impone el Estado a través de un órgano jurisdiccional.

Producto de un debido proceso penal como consecuencia de la comisión de un delito; y así se ha definido la pena atendiendo a diversos criterios, que considerados todos son válidos desde su particular punto de vista sin entrar en discutir desde luego los aspectos filosóficos de su naturaleza jurídica, y para efectos de los fines de enseñanza-aprendizaje que contiene este trabajo, me permito describir algunas definiciones que sobre la pena hacen o han hecho sobresalientes especialistas de nuestra disciplina:

- La pena “es el mal que, de conformidad con la ley, los magistrados infligen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito”.
- La Pena “Es el mal que el juez inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprochabilidad social respecto al acto y al autor.
- La Pena es la consecuencia jurídica del delito que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo.



- La Pena “no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el justo y teniendo por fin la defensa social.
- Considero que la pena “es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del estado, al responsable de un ilícito penal.<sup>44</sup>

### 3.4 Su origen y su significado

El origen de la pena en la sociedad jurídicamente organizada, se pierde en el transcurso del tiempo, tanto más si vemos que las características de las penas en la actualidad, son diversas a las utilizadas por los antepasados, que, basándose en el cumplimiento de un castigo o una vindicta, se imponían directa y cruelmente.<sup>45</sup>

El origen de la pena como fruto de la actividad estatal, ha de buscarse en la edad media, comienza entonces una paulatina labor del Estado para abstraer las reacciones

---

<sup>44</sup> Ibíd, Pág. 265 y 266.

<sup>45</sup> Ibíd. Pág.262



individuales y concentrarlas legalmente en la pena, y así se llega hasta el siglo XVIII con el concepto de que la pena depende de un orden colectivo.

En la actualidad sólo podemos concebir formalmente las penas, como aquellas restricciones y privaciones de bienes jurídicos señalados específicamente en la ley penal, cualquier otro tipo de sanción jurídica que no provenga de la ley penal no es considerada como pena para efectos de nuestra disciplina.

Etimológicamente al término “pena” se le han atribuido varios significados en la historia del Derecho Penal, así se dice que la misma se deriva del vocablo Pondus, que quiere decir peso, otros consideran que se deriva del sanscrito Punya, que significa pureza o virtud (valores espirituales que debía alcanzar el delincuente a través del sufrimiento por el delito cometido), algunos otros creen que se originan del griego Ponos que significa trabajo o fatiga; y por último se considera que proviene de la palabra latina Poena, que significa castigo o suplicio.



En cuanto a terminología jurídica, en nuestro medio y en sentido muy amplio se habla de pena, sanción, castigo, condena, punición, etc. Sin embargo, entiendo que desde el punto de vista *strictu sensu* estos términos podrían tener diversos significados. Cuando los tratadistas engloban tanto penas como medidas de seguridad, hablan de reacción social, reacción social contra el delito, medios de defensa social, medios de retribución y prevención social, sin embargo, ha sido más acomodado el nominativo de consecuencias jurídicas de delito<sup>46</sup>.

En cuanto su significado la pena tiene diversas formas de conceptualización, desde su concepción como un mero castigo que se impone al delincuente, hasta su concepción como un tratamiento reeducarlo, pasando por la prevención especial y general contra el delito.<sup>47</sup>

En síntesis se puede afirmar que tanto el origen como el significado de la pena, guardan íntima relación con el origen y significado del delito, en el delito el presupuesto imprescindible para la existencia de la pena, de tal manera que una noción jurídica de la misma deberá estar en relación con la noción jurídica del delito, sin embargo es

---

<sup>46</sup> *Ibíd.* Pag.262

<sup>47</sup> *Ibíd.* Pàg.263



indiscutible que tanto la comisión del delito como la imposición de la pena tienen como común denominador el sujeto denominado delincuente, por lo que precisa el estudio de las penas, partiendo del delito y de la personalidad del delincuente, buscando la defensa de la sociedad a través de la plena justicia, conciliando de esta manera las contradicciones que al respecto plantearon en un principio dos grandes escuelas del derecho penal.<sup>48</sup>

### **3.5 Aplicación de la pena del delito de muchedumbre, delito de ejecución extra**

#### **Judicial y linchamientos, según el Código Penal (Decreto 17-75)**

Artículo 39. Delito de muchedumbre. Cuando se trate de delitos cometidos por una muchedumbre, se aplicarán las disposiciones siguientes:

1º. Si la reunión tuvo por objeto cometer determinados delitos, responderán como autores todos los que hayan participado materialmente en su ejecución, así como los que, sin haber tenido participación material, asumieren el carácter de directores.

---

<sup>48</sup> *Ibíd.* Pàg.264



2º. Si la reunión no tuvo por objeto cometer delitos y estos se cometieron después por impulso de la muchedumbre en tumulto, responderán como cómplices todos los que hubieren participado materialmente en la ejecución y, como autores, los que revistieren el carácter de instigadores, hayan tenido o no participación material en la ejecución de los hechos delictivos.

Quedaran exentos de pena los demás.

Esta última exención no alcanza a la reunión en sí misma, cuando estuviere prevista en la ley, como delito.

¿Existe o no el delito de muchedumbre? No existe. Porque no se está refiriendo a un delito, sino se está refiriendo a una forma de participación. Además, no está tipificado en el libro II del Código Penal, que es referente a los delitos, sino está en el libro I del código Penal, que es referente a la parte general.

Artículo.132 Bis. Ejecución extrajudicial. Comete el delito de ejecución extrajudicial, quien, por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado,



privare, en cualquier forma, de la vida a una o más personas, por motivos políticos en igual forma comete dicho delito el funcionario o empleado público, perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o de la aquiescencia para la comisión de tales acciones.

Constituye delito de ejecución extrajudicial, la privación de la vida de una o más personas, aun cuando no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o actúen con abuso o exceso de fuerza. Igualmente cometen delito de ejecución extrajudicial, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando como resultado de su accionar resultare la muerte de una o más personas.

El reo de ejecución extrajudicial será sancionado con prisión de veinticinco a treinta años.

Se impondrá la pena de muerte en lugar de máximo de prisión, en cualquiera de los siguientes casos:



- a) Cuando la víctima sea menor de doce años de edad o persona mayor de sesenta años.
- b) Cuando por circunstancias del hecho o de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor peligrosidad del agente.

Linchamientos: Aun nuestra legislación no lo tiene tipificado. A la hora de juzgar a una persona por este delito, lo tipifican como: asesinato (art. 132), lesiones leves, graves o gravísimas (arts.145,146,147 y 148), detención ilegal (arts.203 y 204), allanamiento (art.206), amenazas (art.215), daño contra bienes materiales (art.278); sedición (art.387, numeral 5º.), incitación pública (art.389), atentado (art.408), resistencia (art.409), desorden público (art.415, numeral 4º.), todos los artículos del Código Penal.



## CAPÍTULO IV

### **4. Cultura dominante donde se produce este tipo de delito**

Los linchamientos en Guatemala suelen suceder como una manifestación social de repudio y frustración ante la criminalidad, que provocan que la población busque aplicar justicia por mano propia.

Es preciso desarrollar cada una de las culturas en donde se produce la muerte extrajudicial y el linchamiento y de esta forma poder tener una comprensión y mejores elementos de análisis con relación al tema.

También es importante analizar la importancia de tener un aproximado de cuantas muertes ha habido por cometer este tipo de delito de linchamientos y una forma de hacerlo es estudiar a fondo y el por qué se llega a cometer el delito.

Obviamente es difícil llegar a una certeza de cuantas victimas ha habido hasta el momento del delito de linchamientos, sin embargo, se trata de brindar un aporte para la presente investigación, para tener la detección y prevención, cuando se cometa este



tipo de delito. Remito al anexo 1, en donde hay un cuadro de departamentos de Guatemala, en donde inciden este tipo de delito.

#### **4.1 Cultura latina**

Para conocer estas culturas y ver en donde se produce el delito de linchamientos, he investigado un poco de cada una de ellas, lo cual se da a conocer a continuación: En el sentido original del término, la cultura latina es aquella de los latinos el pueblo fundador de Roma; Por extensión la cultura latina designa la de la Roma Antigua y del Imperio Romano que difundió la civilización romana sobre todas las provincias que conquistó. Hoy los países de cultura latina agrupan a pueblos que se dicen latinos, como modificación de cultura romance, es decir cuya lengua, herencia cultural o étnica o todas ellas se derivan de la Roma antigua.

La calificación de este grupo como latino es discutida puesto que la presencia romana y de la lengua latina como idioma de uso general nunca se produjeron en América; además grupos indigenistas consideran racista que se les ignore e incluya en un tipo racial y una cultura que no son suyos, sin embargo, la mayoría de gobernantes de estos



países promueven el uso de la denominación latino y el consenso internacional, en países verdaderamente latinos, acepta la incorrección del término.

Estos países de tercera generación están conformados en torno a los criollos, núcleos de población de origen latino (España y Portugal principalmente), que son minoría poblacional en el subcontinente iberoamericano frente a la mayoría mestiza o indígena en ciertos países, pero que detenta las clases más altas de la sociedad y en la mayoría de los países iberoamericanos también el poder político y económico.

Entre los países que se consideran latinos tenemos: Brasil, Uruguay, Argentina, Paraguay, Bolivia, Chile, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, Puerto Rico, República Dominicana, Cuba, México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Guayana Francesa (Francia) y Quebec (Canadá).

## **4.2 Cultura Maya**

La civilización Maya fue una de las más importantes en la historia del mundo y la razón de su desaparición es todavía hoy un misterio. Los antiguos Mayas ocupaban una vasta

área geográfica que comprendía el sur de México, Guatemala, Belice, y parte de Honduras y El Salvador. Se inició hacia el año 2000 A.C hasta el año 1500 D.C dividiéndose en tres períodos: el período pre-clásico del año 2000 A.C al 250 D.C El clásico del 250 al 900 y el post-clásico del 900 al 1500.

El apogeo fue en el período clásico en el cuál los mayas construyeron los templos, pirámides y ciudades que hoy los hacen famosos. Además, la civilización Maya se destacaba en varios campos como la astronomía, la medicina la arquitectura y otros. Hoy día los descendientes de los antiguos Mayas representan más del 50% de la población de Guatemala. Su cultura actual es pujante, siempre conservando sus tradiciones ancestrales como los son la religión, su artesanía y su forma de vivir.

### **4.3 Cultura garífuna**

Los garífunas son un grupo étnico de origen africano que reside en varias regiones de Centroamérica, Caribe y Estados Unidos. También se les conoce como garífune o caribes negros. Se estima que son más de 600.000 los residentes en Honduras, Belice, Guatemala, Nicaragua, el sur de México y Estados Unidos. En realidad, el término



garífuna se refiere al individuo y a su idioma, mientras que garinagu es el término usado para la colectividad de personas.

La versión más conocida del origen de los caribe negros es de 1,635, cuando dos barcos que llevaban esclavos hacia las Indias Occidentales desde lo que conocemos hoy como Nigeria naufragaron cerca de la Isla de San Vicente. Los esclavos escaparon del barco y alcanzaron la isla, donde fueron recibidos por los caribes, quienes les ofrecieron protección. Los matrimonios entre ellos formaron el pueblo Garinagu, conocidos hoy como garífuna.

Este nombre se derivó de Kalipuna, uno de los nombres usados por los caribes para referirse a ellos. Además de los naufragos africanos o exploradores previos venidos de África, se debe tener en cuenta que los caribes capturaron esclavos en sus luchas contra los británicos y franceses en islas vecinas y muchos de los capturados se fueron insertando en sus comunidades.



Cuando los británicos invadieron la isla San Vicente, se opusieron a los asentamientos franceses y sus alianzas con los caribes. Al rendirse éstos a los británicos en 1,796, los caribes negros fueron considerados como enemigos y deportados, inicialmente hacia Jamaica y luego a Roatán, isla que pertenece hoy a Honduras. Los británicos los separaron, distinguiendo entre los que tenían más apariencia de indígenas y los que tenían más parecido a los africanos, siendo estos últimos declarados como los reales enemigos que debían deportarse mientras que a los otros se les permitió permanecer en la isla.

Más de 5,000 caribes negros fueron deportados, pero solo unos 2,500 sobrevivieron al viaje hasta Roatán. Dado que la isla era muy pequeña e infértil para mantener la población, los garífunas solicitaron a las autoridades hispanas de Honduras que se les permitiera asentarse en tierra firme. Los españoles se los permitieron a cambio de usarlos como soldados y así se expandieron por la costa caribeña centroamericana.

Hoy la mayoría de los garífunas se han asentado en el golfo de Honduras y, en particular, al sur de Belice, en la costa de Guatemala (alrededor de Livingston), en la

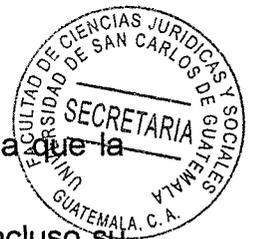


isla de Roatán, en las ciudades costeras de Honduras y Nicaragua, así como en varias ciudades de Estados Unidos.

Los garífuna hablan inglés, español, y garífuna. Los garífunas de Guatemala y Honduras hablan garífuna y español, mientras que los de Belice y de Estados Unidos también hablan inglés como idioma materno. Algunos Garinagu estadounidenses suelen tener el inglés como único idioma.

#### **4.4 Cultura xinca**

La cultura xinca es un grupo de cuatro lenguas habladas por los pueblos Xincas. Estas cuatro lenguas están tan estrechamente emparentadas que a veces se las ha considerado una sola lengua, razón por la cual a veces colectivamente se les denomina idioma Xinca. Todas las variedades de Xincas conocidas se hablan en Guatemala, y en la actualidad una está extinta y las otras tres casi extintas.



Antiguamente estas lenguas fueron habladas en un área bastante más amplia que la testimoniada históricamente, cosa que se conoce por la toponimia, llegando incluso su dominio hasta Honduras y El Salvador.

- Situación actual

En la actualidad el Xinca está en peligro de desaparición. Algunas fuentes identifican un par de centenares de hablantes, mientras que otras lo dan por extinto, cosa que no es totalmente cierta. Las cifras de hablantes son muy confusas, algunos estudios recientes, han encontrado hablantes en siete municipios, en Santa Rosa y Jutiapa. En 1991 se informó que sólo quedaban 25 hablantes, pero en 1997 se dio la cifra de 297 hablantes.

El censo oficial de 2002 habla de 16,214 Xincas dentro del grupo étnico, de los que sólo 1,283 serían hablantes de Xinca según la misma fuente.



#### 4.5 Linchamientos en el municipio de Concepción Tutuapa departamento de San

##### **Marcos**

Siendo que el tema objeto de investigación es el linchamiento, este delito se desarrolló de forma terrible en el municipio de Concepción Tutuapa, dicho pueblo fue fundado en tiempos de la Colonia en el año 1,870, su nombre original era Tutuapa, una vez trasladado fue llamado Berlín ya que debido a su crecimiento poblacional era necesario que estuviese en un lugar más amplio.

Actualmente tiene el nombre de Concepción Tutuapa originándose de: Concepción nombre dado en honor a la virgen de Concepción, Patrona del lugar y Tutuapa nombre del antiguo Municipio y su significado es “TU=pita y APA=morral, (morral de pita)”.

Los fundadores del Municipio fueron dos familias alemanas, quienes reunían gente para trabajar en la cosecha de café en la costa marquense, en este tiempo no había carretera y para trasladarse a San Marcos, tenían que caminar por herradura.



Poco a poco la gente fue conociendo el lugar, después llegaron a vivir otras familias indígenas procedentes de Aldea Lacandón, familias de la Aldea Venecia del Municipio de Tejutla y Familias Mestizas procedentes de San Marcos; quienes poblaron el Municipio.

Es importante hacer mención que el lugar antes de ser municipio pertenecía a la Aldea Ninchim, luego lo conocieron con el nombre de Berlín y por ultimo pasó a formar el Municipio.

El Municipio de Concepción Tutuapa colinda: al Norte con los municipios de San Ildefonso Ixtahuacán, San Gaspar Ixchil, Santa Bárbara y Cuilco estos municipios pertenecientes al municipio de Huehuetenango, al Este con San Miguel Ixtahuacán y al Oeste con San José Ojetenam e Ixchiguán del departamento de San Marcos.<sup>49</sup>

En lo que se refiere a linchamientos cometidos por particulares, en este municipio, si existen, según indicaron varios vecinos y autoridades locales; sin embargo, son

---

<sup>49</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Concepci%C3%B3n\\_Tutuapa](https://es.wikipedia.org/wiki/Concepci%C3%B3n_Tutuapa)



reservados al momento de dar información detallada por temor a represalias y lastimosamente no llevan una estadística y mucho menos un dato exacto de cuantos se han cometido, no existe Policía Nacional Civil porque la propia población no lo permite.

#### **4.6 Linchamientos en el municipio de San Miguel Ixtahuacàn departamento de**

##### **San Marcos**

Otro de los municipios que también han sido centros de linchamientos y de ejecución extrajudicial es el de San Miguel Ixtahuacàn, que debe ser analizado exhaustivamente.

San Miguel Ixtahuacàn es un municipio del departamento de San Marcos, ubicado a 65.5 kms., al nororiente de la cabecera departamental y a 332 kms., de la ciudad capital, con una extensión territorial de 184 kms., cuadrados. Su mayor altura alcanza los 7,325 pies sobre el nivel del mar (2,197.5m), siendo la altura de la cabecera municipal de 6,865 pies sobre el nivel del mar (2,056.8).

Colinda al nororiente con los municipios de San Gaspar Ixchil y Santa Bárbara, Huehuetenango; al noroccidente con Concepción Tutuapa; al occidente con Tejutla y al sur con Sipacapa y Comitancillo, todos del departamento de San Marcos.



Población proyectada al año 2011 es un aproximado de 39,227, ya que el Censo en Canzela y la Aldea La Florida, no permitieron el ingreso para realizar un censo.<sup>50</sup>

Un poco de historia:

Los primeros pobladores fueron los mames y existieron antes de la venida de los españoles, divididos en dos tribus, asentadas a orillas del rio grande que pasa por el Zapote y el Salitre. Estas tribus tuvieron su asiento en los lugares denominados Sacpic, Legal, Cerro Minerva, Cerro de Siete Flores, Tuimines, Taná y Tzalé. Hay varios significados para la palabra IXTAHUACAN: uno de ellos es; se fue el dueño del agua, en Mam se dice: *ex twuil a' ca'n*. Otro significado probable es cabeza de culebra. Algunos dicen que significa siete culebras sobre el agua.

Un relato antiguo explica que el pueblo no se iba a fundar en donde existe actualmente, porque era un lugar cenagoso (que está lleno o cubierto de cieno o lodo). Seria fundado en el lugar denominado Tuimines. Hacia allá llevaron todo lo necesario. También llevaron la imagen de San Arcángel y la campana para la iglesia.

---

<sup>50</sup> SEGEPLAN, Dirección de Planificación Municipal, municipio de San Miguel Ixtahuacàn, departamento de San Marcos. "Plan de Desarrollo San Miguel Ixtahuacàn".



Pero, al día siguiente, cuando buscaron la imagen de San Miguel, no la encontraron en el lugar, sino ya se había regresado hacia la ciénaga o Valle Cenagoso, que es hoy donde se encuentra la población. Así sucedió varias veces.

Entonces se dispuso fundar la cabecera municipal en este lugar. Se dice que el templo católico fue construido en el año 1837 y que la campana grande fue fundida por un alemán.

Su idioma:

Predominan los idiomas, Mam y el castellano, el idioma indígena mayoritario es el Mam.<sup>51</sup>

Se constató que si existe el delito de linchamiento, pero la población no permite que se le pregunte sobre el tema, no hay Policía Nacional Civil porque los mismos pobladores los desalojaron.

---

<sup>51</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/San\\_Miguel\\_Ixtahuac%C3%A1n](https://es.wikipedia.org/wiki/San_Miguel_Ixtahuac%C3%A1n)



#### **4.7 Linchamientos en el municipio de Tajumulco departamento de San Marcos**

Otro de los municipios que fue centro de linchamiento es Tajumulco un municipio del departamento de San Marcos, localizado en la República de Guatemala. Su territorio cuenta con 1 pueblo, 20 aldeas y 129 caseríos. Tiene una extensión territorial de 300 kilómetros cuadrados.

La población aproximada del Municipio de Tajumulco es de 41,308 habitantes. Colinda al norte con Sibinal e Ixchiguán; al este con Tejutla y San Pedro Sacatepéquez; al sur con San Pablo, San Marcos y Malacatán todos municipios del departamento de San Marcos; al oeste con México. La cabecera está en la sierra Madre, margen norte del río Cuzulchimá, al norte del volcán Tajumulco.

Los habitantes de este Municipio en un 86% son indígenas de la etnia Mam y un 16% mestizos, puesto que en el municipio el 93.3 % son pobres, con un porcentaje de desnutrición crónica que llega hasta un 73.3%, el más alto a nivel nacional. Esto debido



a que es una población con bajos ingresos, baja capacidad de producir alimentos y uno de los municipios con alta vulnerabilidad a fenómenos climáticos.<sup>52</sup>

En este municipio también se da el delito de linchamiento, pero no hay una estadística exacta, ya que los pobladores no reportan esta clase de delitos y no le permiten al Ministerio Público ingresar para levantar un cadáver, el primero y último que levantaron dicen que tuvieron que firmar un acta en donde se hacía constar que ya nunca más se iban a acercar al lugar, la población no lo permite y todo queda así, con simples rumores.

En síntesis, podemos observar a nivel nacional, que hay muchos motivos para acusar de un delito a cualquier persona, ya sea por problemas de cualquier índole, sin darle el beneficio de un debido proceso para comprobar su inocencia o culpabilidad.

---

<sup>52</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Tajumulco\\_\(San\\_Marcos\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Tajumulco_(San_Marcos))



## CAPÍTULO V



### 5. Posibles causas que motivan a que se dé el delito de muerte extrajudicial y

#### linchamientos

Es ineludible la descripción de algunas posibles causas que han generado la proliferación del delito de muerte extrajudicial y linchamiento en los municipios ya señalados, pues estas causas son determinantes en la consecución de dichos delitos, los cuales deben ser desarrollados y analizados de forma exhaustiva para encontrar la solución que viabilice la salida a dicho flagelo que tanto ha golpeado a la nación y concretamente en los municipios ya enumerados y descritos.

#### 5.1 Pobreza

Una de estas causas es la pobreza una situación o forma de vida que surge como producto de la imposibilidad de acceso o carencia de los recursos para satisfacer las necesidades físicas y psíquicas básicas humanas que inciden en un desgaste del nivel y calidad de vida de las personas, tales como la alimentación, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria o el acceso al agua potable.



También se suelen considerar la falta de medios para poder acceder a tales recursos, como el desempleo, la falta de ingresos o un nivel bajo de los mismos. También puede ser el resultado de procesos de exclusión social, segregación social o marginación.

En muchos países del tercer mundo, se dice que uno está en situación de pobreza cuando su salario (en caso de contar con el), no alcanza para cubrir las necesidades que incluye la canasta básica de alimento.

La situación persistente de pobreza se denomina pauperismo. La aplicación del concepto de pobreza a unos países frente a otros se denomina subdesarrollo (países pobres).

Los linchamientos y los niveles de desarrollo humano:

El sistema de las Naciones Unidas en Guatemala elabora anualmente un informe sobre la evolución de la situación del desarrollo humano en Guatemala. Para medir ese desarrollo utilizan varios índices, entre ellos el de Desarrollo Humano (IDH) que combina tres componentes: esperanza de vida, educación e ingresos por persona. Un



análisis comparativo evidencia que, salvo algunas excepciones, los departamentos con mayor incidencia del fenómeno de los linchamientos tienen los IDH más desfavorables.

## 5.2 La educación

En cuanto a la educación otra de las causas, se describe como el proceso por el cual, el ser humano, aprende diversas materias inherentes a él. Por medio de la educación, es que sabemos cómo actuar y comportarnos en sociedad.

Es un proceso de sociabilización del hombre, para poder insertarse de manera efectiva en ella. Sin la educación, el comportamiento, no sería muy lejano a un animal salvaje.

En la actualidad, existen diversos ámbitos en los cuales recibimos educación. Uno de los más fundamentales, para todo ser humano, es el formal.

Como educación formal se conoce aquella, que imparten los diversos establecimientos educacionales presentes en toda sociedad (colegios, universidades, institutos, etc.). Los cuales se guían por mallas curriculares, establecidas por directrices gubernamentales.



Son estos establecimientos, quienes entregan una educación formativa, a nivel intelectual en base de conocimientos prácticos, los cuales permitirán a la persona, insertarse en la sociedad como uno más de ella.

Por medio de esta educación, es que la persona, podrá desempeñarse en algún puesto laboral. Medio por el cual, se rige la existencia humana de hoy en día.

Alfabetización: Para el Diccionario Escolar de la lengua española Espasa Calpe, 1995:

“(La alfabetización es: enseñar a leer y a escribir).”

### **5.3 Cultura**

Como se observa en el capítulo III se trató sobre las culturas o etnias de Guatemala, en la cual, si se produce esta clase de delitos, en algunas etnias más que en las otras, por eso se considera que no es prudente volver a investigar lo mismo. Sin embargo, se debe establecer que no es mayor la cultura que una norma, pues el derecho o la ley está para regular las actitudes del ser humano en sociedad, de allí la preocupación que tanto la ejecución judicial como el linchamiento se produce en los pueblos en donde la ley no se respeta y se desborda el anarquismo.



## **5.4 Sistema de justicia**

Se deja observar en el capítulo II de este trabajo investigativo, en una forma detallada, que es el sistema de justicia, quienes forman parte del sistema de justicia, etc., ahora se va a relacionar con el Código Penal, con la verificación de la Misión de Verificación de Naciones Unidas para Guatemala, el desempeño de las instituciones del Estado, la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y la actividad de los tribunales judiciales. Las sentencias.

### **a) El Código Penal**

El linchamiento es un hecho criminal. El Código Penal de Guatemala no nombra o tipifica al linchamiento como un delito específico, lo cual no constituyen diferentes delitos ya tipificados legalmente, que deben ser investigados y sancionados conforme a la ley penal guatemalteca. Durante un linchamiento se pueden afectar varios derechos.

El artículo 39 del Código Penal describe el "delito de muchedumbre" como aquel cometido por un número indeterminado de personas que actúan como una sola masa, para llevar a cabo un hecho delictivo.



Durante el desarrollo del delito de muchedumbre, desde sus acciones iniciales hasta el desenlace final, las personas que integran la turba pueden cometer delitos contra el orden público, contra la libertad y seguridad, contra la integridad personal, contra el patrimonio y, lo más grave, contra la vida.

De otro lado, la responsabilidad penal de los participantes en los linchamientos puede asumir la forma de autores materiales, instigadores o cómplices participantes.

Los posibles delitos durante linchamiento son asesinato (art. 132), lesiones leves, graves o gravísimas (arts.145,146, 147 y 148), detención ilegal (arts.203 y 204), allanamiento (art.206), amenazas (art.215), daño contra bienes materiales (art.278); sedición (art.387, numeral 5º.), incitación pública (art.389), atentado (art.408), resistencia (art.409), desorden público (art.415, numeral 4º.), Arts. del Código Penal.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> MINUGUA. Informe de Verificación Los linchamientos: un flagelo contra la dignidad humana. Pág. 10.



## **b) La Verificación de la Misión de Verificación de Naciones Unidas (MINUGUA)**

Es necesario recordar que, en general, los actos de linchamientos se cometen en un entorno tumultuario y con la participación directa de un pequeño número de personas.

La Misión estima que la ocurrencia de los actos de linchamientos compromete seriamente la responsabilidad del Estado en cuanto a su deber de garantía y de prevenir, perseguir y sancionar estos delitos.

En este sentido, la omisión en la tutela de estas garantías, constituye serias violaciones a los derechos humanos, lo que se da en la casi totalidad de estos actos. La responsabilidad estatal se origina por el incumplimiento u omisión de su deber de proteger la seguridad de todas las personas y de investigar y sancionar los delitos, a través de la Policía Nacional Civil (PNC), del Ministerio Público (MP) y del Organismo Judicial (OJ), respectivamente.

Paralelamente, tal y como la Misión lo informó en su décimo informe sobre derechos humanos (Suplemento sobre situaciones sobre derechos humanos al 10º. Informe (A/54/688), párrs.40 y ss.) La misión ha constatado que, en algunos casos, existe participación directa u omisión de agentes del Estado.



MINUGUA ha registrado la actuación de agentes del Estado en los linchamientos. Se ha comprobado 35 violaciones al derecho a la vida, 24 al derecho a la integridad personal y 55 a los derechos a la libertad personal.

Estas violaciones se cometen por agentes estatales que instigan y/o realizan materialmente el delito de linchamientos, como es el caso de autoridades municipales, o bien incumplen u omiten su deber de proteger la seguridad de las personas.

La verificación revela que entre los agentes estatales cuya participación, por acción o por omisión, es más frecuente en los actos de linchamientos, se encuentran autoridades municipales, particularmente alcaldes auxiliares, jueces de paz y agentes de la Policía Nacional Civil, entre otros.

Cabe señalar que, en cuanto a los alcaldes auxiliares, la verificación demostró que la mayoría de los que han tenido participación en actos de linchamiento pertenecieron, en el pasado, a estructuras, tales como comités voluntarios de defensa civil o se desempeñaron como comisionados militares.



También se han registrado unos pocos casos en los que participaron desmovilizados de la URNG.<sup>54</sup>

### **c) El desempeño de las Instituciones del Estado**

Desde septiembre de 1997, la Misión ha señalado que una de las conductas en las que persistía la impunidad era el linchamiento de presuntos autores de delitos menores, con consecuencias mortales. A continuación, se presenta una evaluación de la respuesta de las diversas instituciones estatales y sociales al fenómeno de los linchamientos.<sup>55</sup>

### **d) La Policía Nacional Civil**

La ausencia de una política estatal contra el crimen, que comprenda la prevención e intervención en situaciones de crisis, incide en la gestión de las autoridades del Ministerio de Gobernación y de la Policía Nacional Civil (PNC) frente a los linchamientos.

---

<sup>54</sup> *Ibíd.* Pàg.11

<sup>55</sup> *Ibíd.* Pàg.11



El desarrollo del fortalecimiento de las relaciones comunitarias de la PNC carece de impulso. Para la adecuada prevención e intervención en conflictos comunales violentos incluyendo linchamientos, la PNC debe contar con el respaldo firme de las autoridades locales y nacionales.

No obstante, en los últimos años destaca positivamente la acción policial que, aun bajo serio riesgo, ha logrado rescatar algunas víctimas o disminuir la gravedad de las consecuencias de los linchamientos.

Otro aspecto que incide negativamente es la falta de impulso a la conformación de una policía con carácter multiétnico, así como la asignación de policías de origen indígena a comunidades lingüísticas diferentes a la propia. Actualmente, el 99% de los policías indígenas está en disponibilidad de traslado, por encontrarse destinado lejos de su área lingüística, en donde podría hacer uso del conocimiento del idioma y cultura propios en beneficio del servicio policial. La superación de esta carencia le permitiría acercarse con mayor eficacia a las comunidades y sus autoridades tradicionales para prevenir e intervenir en conflictos comunitarios.



En el Décimo Informe sobre Derechos Humanos, de enero de 2000, MINUGUA sostuvo que en el periodo se registró un promedio de más de 10 linchamientos por mes, muy superior a los 5,4 registrados en el periodo anterior.

Lo que en un principio fue una práctica esporádica, progresivamente ha derivado eminentemente en una respuesta recurrente, y no siempre espontánea, a lo que se considera la falta de respuesta efectiva del Estado frente a la inseguridad y la delincuencia.

No obstante, se debe destacar que el número de fallecidos y heridos ha decrecido, debido al mejor desempeño laboral de las autoridades, en especial la PNC, en esta materia.

La situación descrita, además de favorecer el crecimiento y aceptación popular de los linchamientos, se ve agravada debido a que las investigaciones de la PNC y el MP sobre dichos linchamientos han sido, por regla general, meramente formales o inexistentes.



Esto lo demuestra la apertura de procesos contra los responsables en tan solo 44 de los 990 casos de linchamientos registrados hasta el 31 de septiembre de 1999, pese a que en cada linchamiento se da normalmente una cadena de gravísimos delitos..<sup>56</sup>

#### **e) Ministerio Público**

Al Ministerio Público (MP) le corresponde una responsabilidad central en la respuesta que debe dar el sistema de administración de justicia a los crímenes cometidos en un linchamiento: es el encargado de la persecución penal, de la dirección de la investigación criminal y de la acción penal.

Esta responsabilidad no sólo compromete su propio desempeño institucional, pues del oportuno y eficaz desempeño de sus funciones legales depende en buena medida las acciones de investigación que realice la policía, que los procesos sean impulsados y que los tribunales dispongan de los elementos de juicio necesarios para sancionar a los responsables de estos crímenes.

---

<sup>56</sup> *Ibíd.* Pág.13



La inadecuada actividad del MP se refleja en el caso de las aldeas Tumajà I, Zacualpa y Tumajà II, Joyabaj, Quiché. En este caso, las órdenes de captura contra los “linchadores” fueron suspendidas temporalmente por el juzgado de primera instancia de Santa Cruz a solicitud del MP. Algunas de las razones que motivaron tal decisión judicial fueron el contra y el respaldo social que gozaban los ejecutores e instigadores de los hechos y la incapacidad de los operadores de justicia de cumplir con la acción y persecución penal en una situación particularmente conflictiva.

A pesar de la persistencia y gravedad del fenómeno, la situación descrita no ha experimentado significativas mejoras. La actividad del MP en la reunión de pruebas y el enjuiciamiento de los responsables en casos de linchamientos sigue siendo extremadamente débil.

Existen carencias estructurales que afectan su desempeño global frente al delito, como el desconocimiento e incumplimiento de funciones, la deficiente coordinación con la PNC, la todavía débil presencia en el país y la acumulación excesiva de expedientes.

Esto se suma a otros aspectos que explican un particular mal desempeño ante el problema prioritario de los linchamientos, como la ausencia de una clara voluntad



institucional de perseguir estos delitos y la falta de seguridad para los funcionarios y fiscales que los investigan. El ínfimo porcentaje de condenas explica la extensa dimensión del problema de la impunidad. Como lo ha afirmado la Misión en su Undécimo informe sobre Derechos Humanos, se septiembre de 2000, los “linchamientos son uno de los fenómenos en los que la impunidad de los responsables alienta su reiteración”.<sup>57</sup>

**f) La actividad de los tribunales judiciales. Las sentencias.**

En síntesis, hasta la fecha, el sistema de administración de justicia sólo ha sido capaz de resolver sobre unas pocas personas vinculadas con el 2.3% del total de casos de linchamientos. En todas las sentencias examinadas, la condena o la absolución fue dictada en relación al delito de asesinato. En dos sentencias condenatorias se concluyó que los hechos eran constitutivos de asesinato cometido “en muchedumbre”. De las 33 personas procesadas 22 fueron condenadas en primera instancia y 11 fueron absueltos.

---

<sup>57</sup> *Ibíd.* Pàg.13



Respecto de seis personas de las 22 que fueron condenadas en primera instancia, Salas de la Corte de Apelaciones anularon la respectiva sentencia condenatoria y ordenaron la realización de un nuevo juicio. En relación con las 16 personas restantes, a una se le impuso prisión en el rango de penas entre cinco y diez años, seis fueron condenados a penas de entre 20 y 30 años y nueve a penas de entre 31 y 50 años de prisión.<sup>58</sup>

### **5.5 Publicación por los diferentes medios de comunicación**

Los medios de comunicación social, tienen un papel protagónico en la respuesta de la sociedad guatemalteca frente a los linchamientos. Su papel es aún más importante ante la ausencia de políticas públicas sobre el tema y las carencias del Estado en materia de información pública y comunicación, especialmente en relación con los Acuerdos de paz.

La doble función de los medios como fuentes de información y formadores de opinión pública los sitúa en el centro del manejo que se le ha dado al tema. Si bien hay diferencias en la manera como los medios han abordado la temática en la capital y el

---

<sup>58</sup> *Ibíd.* Pàg.13 y 14



interior del país, la Misión ha observado una evolución positiva en el tratamiento del tema. No obstante, persisten algunos problemas.

El fenómeno de los linchamientos ha merecido últimamente una mayor atención de los medios de comunicación. Entre los medios existen posiciones que demuestran preocupación por estos hechos violentos, sus causas y sus consecuencias. Sin embargo, el que todavía existan opiniones que toleran, avalan implícitamente e incluso justifican los linchamientos, no contribuyen a fortalecer en la ciudadanía los valores de respeto por la vida, la ley y las instituciones.

Salvo excepciones, el enfoque periodístico otorgado a este fenómeno corresponde al género de crónica de sucesos. Las informaciones ofrecidas a nivel local por la PNC sobre sus actuaciones diarias nutren la mayoría de los minutos en los noticieros radiales y buena parte de las páginas de los diarios, por lo que los linchamientos merecen siempre un notable tratamiento.



Lamentablemente, en muchos casos, son abordados más desde una perspectiva de noticia informativa que deshumanizan a las víctimas y no efectúan análisis sobre las causas y posibles soluciones.

Aunque la difusión de los valores y conocimientos culturas de los pueblos indígenas es parte especial de los compromisos de la paz, dicha difusión no ha avanzado. La carencia de una perspectiva multicultural en el tratamiento periodístico del fenómeno, ayuda a perpetuar mitos que, sin base y contrarios a la realidad, sostienen que los linchamientos son parte de la “ley maya” o del derecho consuetudinario.<sup>59</sup>

Después de desarrollar de forma general el tema de la ejecución extrajudicial y el linchamiento, se debe considerar en primer lugar que es un fenómeno social lesivo, el cual está dañando fuertemente a la sociedad guatemalteca, desafiando al Estado mismo como el responsable y con competencia constitucional para regular la conducta de los hombres.

---

<sup>59</sup> *Ibíd.* Pàg.15 y 16



Empero cada día y en otros lugares del país se han dado algunos otros linchamientos, desestabilizando al país y creando incertidumbre, anarquía y temor en toda la sociedad.

Viviéndose un anarquismo, antagónico totalmente dado a que el sistema del Estado guatemalteco es democrático y constitucional. Siempre en pro de la justicia y la armonía social, el Estado de manera urgente debe considerar estos hechos que han destruido el bien jurídico tutelado más sagrado. Se pretende con este trabajo que el Estado hoy más que nunca cumpla sus funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Además, que la sociedad medite su actuar, atendiendo a que se ha procedido en ilegalidad. Tanto el Estado como la sociedad deben trabajar en conjunto para instaurar la armonía social, el establecimiento del Estado de Derecho constitucional.

## **5.6 Derecho comparado**

El derecho comparado suele ser calificado como una disciplina o método de estudio del derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados.



El derecho comparado, como método, puede ser aplicado a cualquier área del derecho, realizando estudios específicos de ciertas instituciones. A este tipo de análisis se le denomina micro comparación. Por su parte, si se estudia las diferencias estructurales entre dos sistemas jurídicos se le denominará análisis macro comparativo.<sup>60</sup>

También es una técnica para estudiar el derecho, caracterizada por contrastar instituciones o figuras jurídicas de distintos ordenamientos con el fin de profundizar en el conocimiento del ordenamiento propio.<sup>61</sup>

La utilidad del derecho comparado es variada, tanto para la doctrina, como para la jurisprudencia y el legislador.

### **5.6.1 El linchamiento y sus diferencias entre los Estados de México y Guatemala**

Asesinatos tumultuarios por ciudadanos van en aumento en entidades del centro y sur del país. Puebla, Edomex y Ciudad de México registran constantes casos de linchamientos e intentos de esa conducta. La CNDH prepara un informe sobre el

---

<sup>60</sup>[https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_comparado](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_comparado)

<sup>61</sup><http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-comparado/derecho-comparado.htm>



fenómeno para establecer políticas preventivas. En pleno Siglo XXI, la Ley del Tallo es insuficiente para grupos sociales hartos de delincuencia e impunidad.

De manera sumaria, sin investigación, ni previo proceso judicial y sin la observancia del principio de presunción de inocencia, los linchamientos abrevian a pasos agigantados tanta burocracia, indiferencia gubernamental e impunidad que cubren al territorio nacional, en lo que es calificado como una grave crisis de autoridad, pero sobre todo de justicia.<sup>62</sup>

Los linchamientos en México se registran porque existe impunidad y una crisis de la autoridad que se expresa en el hartazgo de la gente hacia un Estado incapaz de resolver la seguridad de los ciudadanos, coinciden organizaciones y académicos.

Cuando hay un linchamiento es porque ya hubo una impunidad, los ciudadanos que toman la justicia por su propia mano desconfían de la justicia por parte del gobierno,

---

<sup>62</sup><https://www.sinembargo.mx/11-09-2018/3469557>

expresó Francisco Rivas Rodríguez, director general del Observatorio Ciudadano (ONC) en entrevista para SinEmbargo.



De acuerdo con el estudio “Linchamientos en México: recuento de un periodo largo (1988-2014)” de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), en los últimos 26 años se han registrado al menos 366 casos relacionados con el linchamiento en diferentes entidades de la República Mexicana, fenómeno que se registra principalmente en la zona centro-sur del país. En lo que va del año suman 63 casos en diferentes estados de la República. Puebla, Estado de México y el Distrito Federal van a la cabeza de las entidades donde se registra el mayor número de linchamientos, de acuerdo con el registro de la UAM.

Los linchamientos tienen una raíz común: la inseguridad y la ausencia de la autoridad. La imagen negativa que se tiene desde la sociedad de los integrantes de las fuerzas policiacas y militares, así como de las autoridades políticas, de los jueces y ministerios

públicos, lo que propicia que las personas tomen justicia por su propia mano, este medio digital el académico de la UAM.<sup>63</sup>



Desde la sociedad han surgido expresiones que responden a ello, como las guardias comunitarias, el vigilantismo y los linchamientos, fenómenos que nos hablan de una crisis de autoridad y que, en el contexto nacional, forman parte de una crisis del Estado.

La diferencia entre los linchamientos del estado de México y Guatemala, es que en México si esta tipificado el delito de linchamiento, mientras en Guatemala, no lo ha sido.

Ahora el modus operandi de que se realiza este delito y los motivos, son los mismos.

#### **a) Características de los linchamientos:**

Para los especialistas en Sociología, las guardias comunitarias, el vigilantismo y los linchamientos son fenómenos que nos hablan de una crisis de autoridad y que, en el contexto nacional, forman parte de una crisis del Estado.

El concepto de linchamiento presente en el Diccionario de la Real Academia de la

---

<sup>63</sup><https://www.sinembargo.mx/07-11-2015/1541883>



Lengua, en su edición de 1984, fijaba el significado del verbo linchar como usualmente con la muerte, sin proceso y tumultuariamente, a un sospechoso o a un reo". Ya en su edición de 2001, esa obra de referencia define esa acción como ejecutar, es decir, ajusticiar, dar muerte sin proceso y tumultuariamente a un sospechoso o a un reo".

El linchamiento es un fenómeno que tiene características altamente violentas, se dan con mucha celeridad, o sea son muy rápidos, se realizan de manera espontánea y por autores anónimos.

Para realizar el estudio "Linchamientos en México: recuento de un periodo largo (1988-2014)" los investigadores Raúl Rodríguez Guillén y Norma Ilse Veloz Ávila llevaron a cabo el seguimiento en diarios, radio y televisión de las noticias que informaban de presuntos linchamientos. A partir de esa base de datos, hicieron una clasificación de los casos reales de linchamiento y de otros fenómenos parecidos como el vigilantismo.



“El vigilantismo se da a partir de la formación de grupos de vigilantes en colonias, barrios y pueblos, pueden ser guardias comunitarios que dan seguridad a la comunidad y que se organizan haciendo rondines nocturnos y a veces diurnos, pero éstos están organizados y cuentan muchas veces con armas. Se caracteriza porque detienen a los delincuentes, los golpean hasta causarles lesiones graves, incluso les quitan la vida”, refirió Raúl Rodríguez.

Añadió que generalmente en los lugares donde ocurre esta práctica, los pobladores cuelgan mantas y advertencias, como: “No vengas aquí porque si te agarramos te vamos a linchar”.

El estudio de la UNAM detalla que los linchamientos no son un fenómeno nuevo en México, pero actualmente, por sus características y contexto, adquiere un carácter novedoso.

“En tiempos de la Revolución se linchaba al del bando contrario o a quien se oponía de alguno de los bandos o de los grupos de ese momento, y los que se dan en la época



contemporánea tienen que ver con el fenómeno de la inseguridad y de la imagen negativa que se tiene de las autoridades”, indicó el académico de la UNAM.

Mientras las condiciones de injusticia prevalezcan y las autoridades encargadas de brindar seguridad pública no lo logren, es muy probable que estos casos de acción colectiva se sigan registrando con una mayor frecuencia.

Ello, a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 17, prohíbe hacerse justicia por mano propia: “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

#### **b) Incapacidad de autoridades estatales**

El documento que será analizado por la Comisión de Justicia de la Cámara Baja también exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a que no solamente en el estado de Puebla alerte sobre estos actos de linchamiento, también en otros estados y que determine cuál es el camino a seguir como autoridad para evitar



estos lamentables hechos. Sin embargo, las organizaciones sociales aseguran que no basta con hacer un llamado de atención a las autoridades estatales, se necesitan mecanismos que procuren la justicia en México.

“No basta con el llamado de atención a las autoridades para resolver el problema de los linchamientos, lo que tenemos que hacer es generar contrapesos en la sociedad civil y exigir que las autoridades no sean omisas y no permitan más casos de impunidad”, opinó Francisco Rivas, de Observatorio Nacional Ciudadano.<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup><https://www.sinembargo.mx/07-11-2015/1541883>

## CONCLUSIONES



1. Guatemala es un Estado eminentemente democrático y constitucional, el cual garantiza y protege la vida humana, por medio de la Constitución Política de la República, sin embargo no hay disminución del delito extrajudicial cometido a particulares.
2. El delito de Ejecución extrajudicial aparece primeramente como la figura típica la cual es reconocida en el derecho penal internacional.
3. Las causas principales que concurren en la existencia del delito de los linchamientos, ha sido la falta de confianza de los particulares hacia los órganos jurisdiccionales en impartir justicia pronta y cumplida, la falta de educación sobre el tema a la población, la falta de presencia y confianza de la Policía Nacional Civil en algunos lugares.



4. Las ejecuciones ocurridas en los municipios de Concepción Tutuapa, San Miguel Ixtahuacàn y Tajumulco del departamento de San Marcos, presentan características similares como lo son: la captura, juzgamiento, tortura y ejecuciones crueles por particulares o sea justicia por propia mano, vetando así el derecho de defensa, presunción de inocencia y el debido proceso.



## RECOMEDACIONES

1. Por ser Guatemala un Estado democrático y constitucional, debe garantizar y proteger la vida humana impulsando políticas informativas a la población, para disminuir así el delito de ejecución extrajudicial cometido por particulares.
2. Las entidades con iniciativas de ley deben promover un proyecto de ley en el que se regule la tipificación del delito de ejecución extrajudicial de forma específica cometido por particulares, pues no basta la tipificación general como delito de muchedumbre y ejecuciones extrajudiciales, así fortalecer el sistema de justicia guatemalteco.
3. El Organismo Judicial tiene que educar y multiplicar, por todos los medios de comunicación, sobre el delito de ejecución extrajudicial y los linchamientos cometido por particulares., para crear confianza en la población, siendo eficaces en la impartición de justicia pronta y cumplida.
4. Las ejecuciones ocurridas en los municipios de Concepción Tutuapa, San Miguel Ixtahuacán y Tajumulco del departamento de San Marcos, ya no deben ocurrir de una vez por todas y vivir así en un Estado de derecho democrático y constitucional.



## ANEXO



### Cuadro de departamentos de Guatemala, en donde inciden este tipo de delito.

Victimas (fallecidas y heridas) por los linchamientos ocurridos en los departamentos de Guatemala durante el periodo entre los años 1996 al 2023.

	DEPARTAMENTO	HOMICIDOS	LESIONADOS	TOTAL
1.	<b>Guatemala</b>	<b>84</b>	<b>157</b>	<b>241</b>
2.	Huehuetenango	65	60	125
3.	Alta Verapaz	49	47	96
4.	Quiché	50	31	81
5.	<b>San Marcos</b>	<b>62</b>	<b>20</b>	<b>82</b>
6.	Totonicapán	20	50	70
7.	Chimaltenango	16	29	45
8.	Sololá	23	13	36
9.	Quetzaltenango	08	24	32
10.	Peten	28	30	58
11.	Suchitepéquez	07	11	18
12.	Izabal	05	05	10
13.	Baja Verapaz	08	01	09
14.	Escuintla	18	06	24
15.	Sacatepéquez	04	02	06
16.	Santa Rosa	05	05	10
17.	Retalhuleu	00	05	05
18.	Jutiapa	08	00	08
19.	Chiquimula	00	04	04
20.	Zacapa	00	00	00
21.	Jalapa	00	00	00
22.	El Progreso	00	00	00
	<b>TOTALES</b>	<b>407</b>	<b>500</b>	<b>960</b>

FUENTE: Datos proporcionados por el Ministerio de Gobernación.



## BIBLIOGRAFÍA



CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Ed. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina. 1989.

CASTILLO ACEVEDO, Vilma Lucrecia. **Los linchamientos estudio jurídico doctrinario de dicho fenómeno**. (Tesis, mayo 1999).

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Décimo Segunda Ed. 2000.

DEFENSORÍA MAYA. **Experiencias de aplicación y administración de justicia maya**. (Guatemala: Nawual Wuj, 2001).

<http://eejyfp.blogspot.com/2010/02/definicion-de-ejecucion-extrajudicial.html>  
(Consultado: 08 de octubre de 2018).

<http://etimologias.dechile.net/?linchamiento>. (Consultado: 19 de octubre de 2018).

[http://www.deguate.com/artman/publish/seguridad\\_actualidad/Linchamientos-en-Guatemala.shtml](http://www.deguate.com/artman/publish/seguridad_actualidad/Linchamientos-en-Guatemala.shtml) (Consultado: 18 de agosto 2018).

<http://www.monografias.com/cgi-bin/search.cgi?query=linchamientos> (Consultado: 24 de noviembre de 2011).

<http://es.wikipedia.org/wiki/Linchamiento> (Consultado: 07 de abril 2019).

[http://es.wikisource.org/wiki/Los\\_linchamientos:\\_un\\_flagelo\\_contra\\_la\\_dignidad\\_humana](http://es.wikisource.org/wiki/Los_linchamientos:_un_flagelo_contra_la_dignidad_humana) (Consultado: 07 de abril 2019).

LOOCKE, Jhon. **El estado y las formas de gobernar**, 2da., ed. Ed. De León España. 1997.

LÓPEZ GARCÍA, Julián. **Abordando los linchamientos en Guatemala, autismo capacitador a consensos negociados**. FLACSO-Guatemala, 2003.

MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo. **Motín de Indios** 1er., tomo, Ed. Lariel, Guatemala, 1985.



MENDOZA, A. Carlos A. **Ausencia del Estado y violencia colectiva en tierras mayas; aproximación cuantitativa al fenómeno de los linchamientos.** Guatemala: FLACSO, 2007.

MENDOZA, Carlos y Torres Rivas Edelberto. **¿Barbarie o Justicia popular?** FLACSO -Guatemala, 2003.

ORANTES LEMUS, Estuardo y Gil Pérez, Rosario. **Sociología de Guatemala**, 2da. Edición, Editorial Fénix, Guatemala. 1995.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**, Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina. 1983.

TORRES, Andrés y García, Allan. **El derecho penal y los linchamientos**, 2da., ed. Ed. Gadisa, Guatemala 1986.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Penal de Guatemala.** Decreto Número 17-73 del Congreso de la Republica.

**Código Procesal Penal de Guatemala.** Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República.